

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.



LA REGULACIÓN DE LA CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES EN MÉXICO

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

EMILIANO CABELLO MANRIQUEZ

DIRECTOR DE LA TESINA: DR. RODRIGO MENESES REYES

CIUDAD DE MÉXICO

2024

Para mamá y papá, porque sin ustedes, nada habría sido posible

RESUMEN

Tras las reformas constitucionales de 2008 y 2013 con las que fue transformado el sistema de justicia penal en México, así como la de 2011 en materia de derechos humanos, la constancia de antecedentes penales tuvo una redefinición materializada en la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual es de observancia general en toda la República. Sin embargo, a casi diez años de su publicación, las entidades federativas no han adoptado a cabalidad lo previsto ahí; incluso en algunos casos, se ha contravenido.

Con la presente tesina, se busca exponer y criticar la regulación de los antecedentes penales en cada estado del país, los cuales se materializan en una constancia. Para ello, fue desarrollada la concepción de dicho documento desde las perspectivas legal, jurisdiccional y regulatoria, así como un análisis estadístico-descriptivo de una serie de tipologías tomadas de diversos documentos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con ello, se exhibe a la reincidencia como uno de los efectos perniciosos de la constancia de antecedentes penales, lo que atenta contra la reinserción social; esto es, la base del sistema penitenciario mexicano.

ABREVIATURAS

CONAMER – Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

COPRED – Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México

CPEUM – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DOF – Diario Oficial de la Federación

ENDUTIH – Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares

ENPOL – Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad

INEGI – Instituto Nacional de Estadística y Geografía

LNEP – Ley Nacional de Ejecución Penal

Pleno – Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Primera Sala – Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tercera Sala – Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (extinta)

SJF – Semanario Judicial de la Federación

Índice

Introducción.....	1
Objetivos de investigación	3
Metodología de investigación.....	4
Capítulo I.....	5
Capítulo II.....	13
Capítulo III	16
1. Relación de los antecedentes penales con figuras y conceptos jurídicos extintos.....	16
2. Dotación de contenido e interrogantes a los antecedentes penales.....	21
3. Funciones atribuidas a los antecedentes penales	28
4. Ámbitos que han limitado los antecedentes penales.....	32
5. Certificación de los antecedentes penales.....	35
6. Reflexión.....	37
Capítulo IV	38
1. Hallazgos	38
2. Interpretación de los hallazgos a la luz de la reincidencia.....	41
3. Reflexión.....	46
Conclusión.....	48
Anexos	51
Anexo 1	51
Anexo 2.....	52
Anexo 3.....	53
Anexo 4.....	54
Anexo 5.....	57
Anexo 6.....	60
Bibliografía.....	63
1. Capitulado.....	63
2. Anexos 2 y 3	78

Introducción

La manera en que son concebidos los antecedentes penales en México puede ser entendida a través de tres momentos. El primero es el decreto de reforma a la CPEUM, publicado el 18 de junio de 2008 en el DOF, por el que se incorporaron los elementos que darían cabida a la transición de un sistema penal de corte mixto e inquisitivo a uno acusatorio y oral. Es relevante, pues trajo consigo un cambio en la manera de ver al proceso penal, a las partes que intervienen en él, la ejecución de las penas, el sistema penitenciario, entre otros.

El segundo es la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, que ordenó el disfrute de todas las personas de los derechos humanos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y su posicionamiento como ejes centrales en la interpretación jurisdiccional.

El tercero y último es la reforma constitucional del 8 de octubre de 2013 al artículo 73, fracción XXI, por la cual se ampliaron las facultades del Congreso de la Unión para expedir la LNEP:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: [...]

XXI.- Para expedir: [...]

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. [...].”¹

Las tres reformas permitieron la creación de nuevos instrumentos jurídicos como el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley General de Víctimas, entre otros. La regulación jurídica de los antecedentes penales sería establecida en la LNEP, que corresponde a la legislación única en materia de ejecución de penas, la cual prevé el sistema penitenciario del

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 73, frac. XXI, inc. C, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas DOF 08-10-2013.

que son parte los antecedentes penales, y los supuestos en que puede ser extendida y cancelada la información que los conforman.

A pesar de ser la LNEP de observancia general en toda la República mexicana, sus lineamientos no son acatados. Cada entidad federativa ha fijado de manera muy distinta el trámite para la obtención de la constancia que acredita la existencia de antecedentes penales; en algunos casos, incluso contraviniendo expresamente lo previsto ahí. Vale la pena destacarlo, porque normativamente, la presentación de ese documento es mandatorio para desempeñar un empleo, cargo o comisión en algunas instituciones públicas o de seguridad pública o privada, y para la realización de trámites en embajadas o consulados extranjeros.² En consecuencia, los antecedentes penales y su documento acreditante tienen un efecto diferenciado en sus tenedores, por lo que su tramitación debe ser apegada a la ley.

Tomando como punto de partida esa problemática, es cuestionado cómo son regulados los antecedentes penales en las entidades federativas mexicanas. La hipótesis abordada es que la regulación local es heterogénea, siendo en la mayoría de los casos violatoria de lo dispuesto en la LNEP o impositiva de requisitos prescindibles, dificultando el acceso al trámite para un sector de la población.

² Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], art. 27, frac. IV, incs. C-D, Diario Oficial de la Federación [DOF] 16-06-2016 (Méx.).

Objetivos de investigación

Además de responder la pregunta de investigación, se busca exponer la regulación que cada entidad federativa ha propuesto en torno a la constancia de antecedentes penales, y reflexionar sobre la heterogeneidad de ella, la burocracia, la formalidad del trámite y el acceso para la población.

Metodología de investigación

Para sustentar la hipótesis y conseguir los objetivos de investigación, es realizado un análisis documental de la legislación federal y local, las tesis aisladas y de jurisprudencia publicadas desde la quinta época en el SJF, la doctrina emitida sobre el tema, los portales en línea diseñados por las entidades federativas para dar cuenta del trámite y requisitos de tramitación, así como de documentos estadísticos realizados por el INEGI.

Además, es desarrollado un análisis estadístico-descriptivo de una serie de tipologías que corresponden a autoadscripción indígena; población privada de la libertad de 18 años y más que fue recluida en un centro penitenciario o centro de internamiento para adolescentes por la comisión de un delito antes de su reclusión actual (reincidentes); población privada de la libertad de 18 años y más que prestó un servicio remunerado en alguna institución penal, en las fuerzas armadas o como guardia de seguridad privada, y hogares con computadora e internet.

Capítulo I

La constancia de antecedentes penales a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el primer capítulo, son explorados los conceptos sobre los que versa la presente tesina y que tienen fundamento en la CPEUM: antecedentes penales y la constancia que acredita su tenencia, sistema penitenciario, reinserción social y reincidencia. Para ello, es analizada la legislación federal, los criterios jurisdiccionales relevantes, e investigaciones académicas e institucionales.

Para empezar, deben ser conceptualizados, conforme a la concepción mexicana, los antecedentes penales. La LNEP, que regula la expedición de la carta que acredita su existencia, da un primer acercamiento. En su artículo 27, fracción V, se hace referencia a los supuestos en los que “para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I” es cancelada;³ es decir, los elementos de esa última fracción conforman los antecedentes penales. Ellos son los que deben ser incluidos en la base de datos con registros de personas privadas de la libertad: “A. Clave de identificación biométrica; B. Tres

³ Artículo 27.- “La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente: [...] V. Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:

- A. Se resuelva la libertad del detenido;
- B. En la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal;
- C. Se haya determinado la inocencia de la persona imputada;
- D. El proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que cause estado;
- E. En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa que se le sigue a la persona imputada;
- F. La persona sentenciada sea declarada inocente por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente;
- G. La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;
- H. Cuando la pena se haya declarado extinguida;
- I. La persona sentenciada lo haya sido bajo vigilancia de una ley derogada o por otra que suprima al hecho el carácter de delito;
- J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación, o
- K. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.”

Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], art. 27, frac. I, Diario Oficial de la Federación [DOF] 16-06-2016 (Méx.).

identificadores biométricos; C. Nombre (s); D) Fotografía; E) Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario; F) Características sociodemográficas [...]; G) Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario; H) Las variables del expediente de ejecución [...].”⁴

Aunque en el artículo 27 se hace mención de que los elementos citados son registrados una vez que las personas son privadas de la libertad, es inexacto afirmar que los antecedentes penales solo se configuran para aquellos que entran en ese supuesto. La razón es que puede haber condenados por sentencia firme y que acceden, por ejemplo, a algún sustitutivo de la pena de prisión. Como resultado, son titulares de antecedentes penales sin estar privados de la libertad. Por lo tanto, aun cuando la LNEP da luz sobre la cuestión a resolver, no basta con ella, por lo que es pertinente acercarse a otras fuentes.

Los magistrados del Primer Tribunal Colegiado en el Estado de Baja California fueron los pioneros en la construcción del término desde el ámbito jurisdiccional. Lo que refirieron fue que los antecedentes penales son “aquellos registros que efectúa la autoridad administrativa o judicial, con el fin de llevar un control de los procesos que pudieran estar instruyéndose en contra de una persona, o bien de las condenas recaídas a dicha persona a fin de conocer si ha cometido algún delito anterior y ha sido condenada por alguno de ellos [...].”⁵

En adición, en 2013, la mayoría de ministros que conformaban en ese momento la Primera Sala adujeron que “se incluye en el más amplio aspecto de "la vida del reo", esto es, su pasado penal, lo que puede hacer, o lo que podría esperarse de él [...].”⁶

En vista de las nociones de ambos órganos jurisdiccionales, se sigue lo siguiente: 1) la autoridad responsable del registro es de carácter administrativo, aunque su actuar tiene incidencia en materia penal, pues inspecciona procesos y condenas penales; 2) la formación de

⁴ Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], art. 27, frac. I, Diario Oficial de la Federación [DOF] 16-06-2016 (Méx.).

⁵ Antecedentes penales. Que debe entenderse por, para efectos de la individualización de la pena, Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito [PTCDQC], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, Abril de 1995, Tesis XV.1o.1 P, página 122 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/205294>.

⁶ Individualización de la pena. Los antecedentes penales del sentenciado que lleven a considerarlo como reincidente, deben tomarse en cuenta para fijar la punibilidad, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, Tesis 1a./J. 80/2013 (10a.), p. 353 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005042>.

los antecedentes penales está supeditada a una sentencia condenatoria, y 3) son herramientas que asientan la percepción social de quienes son acreedores a ellos.

Dada una noción del concepto de antecedentes penales, lo procedente es relacionarla con la constancia o carta, que es la estudiada en la presente investigación. De acuerdo con la Real Academia Española, una constancia es un “escrito en que se ha hecho constar algún acto o hecho, a veces de manera fehaciente.”⁷ Es decir, la constancia de antecedentes penales refleja el hecho de ser titular de ellos, de lo cual el Estado da fe. Esta afirmación está soportada por la Embajada de México en España, la cual anuncia al público que la constancia federal de antecedentes penales⁸ es un documento oficial del Gobierno de México en el que se hace constar la existencia o no de antecedentes penales de una persona.⁹ En ese sentido, la carta es el medio idóneo para acreditar su tenencia¹⁰ y la materialización de ello. A ese respecto, vale la pena acudir a distintos autores.

James Scott menciona en su obra “Seeing like a state: How certain schemes to improve the human condition have failed” que aquellos que gobiernan ven la actividad humana a través de aproximaciones simplificadas de documentos y estadísticas como listas de contribuyentes, cifras de desempleo, tasas de mortalidad;¹¹ en esas categorías también pueden entrar los índices de delincuencia y la reincidencia. Las simplificaciones son medios para captar una realidad amplia y compleja; dicho en otras palabras, hacer “legible” a la sociedad.¹² Los motivos políticos que las impulsan son la apropiación, el control y la manipulación.¹³

Asimismo, Florencia Graziano sostiene en su artículo “Qué, cómo y cuánto se escribe en los documentos de la burocracia judicial para ‘menores’, en la ciudad de Buenos Aires” que las clasificaciones del perfil de las personas que son examinadas en documentos judiciales, como “arrepentido” o “ladrón”, envuelven valores morales que más que describirlas a ellas y su entorno, dicen más de los juicios de valores y experiencias de los operadores que dictan cómo

⁷ “Constancia”, Real Academia Española, consultado el 25 de abril, 2024, <https://dle.rae.es/constancia>.

⁸ En la tesina no es abordado ese instrumento jurídico. Solo fue referido para acercarse al concepto de constancia de antecedentes penales.

⁹ “Constancia Federal de Antecedentes Penales”, Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajada de México en España, consultado el 25 de abril, 2024, <https://embamex.sre.gob.mx/espana/index.php/visas/823>.

¹⁰ Sin perjuicio de ello, en el tercer capítulo, es abordado el planteamiento relativo a que no siempre ha sido así.

¹¹ James Scott, *Seeing like a state: how certain schemes to improve the human condition have failed* (New Haven: Yale University Press, 1998), 76-77.

¹² Scott, *Seeing like a state*, 77.

¹³ Scott, 77.

deberían ser las cosas según su concepción.¹⁴ Los profesionales que intervienen no son individuos singulares, sino que el quehacer institucional está plagado de esas mismas concepciones.¹⁵

De lo expuesto por ambos autores, cabe destacar algunas ideas: 1) la carta de antecedentes penales buscar hacer legibles a los acreedores de ellas, lo que se traduce en un mecanismo de control impuesto por el Estado, y 2) su simple existencia expone cierta concepción adoptada por el Estado. La manera en que el Estado mexicano ha hecho legibles a los tenedores de antecedentes penales y la concepción detrás de esa práctica son abordadas en el tercer capítulo. No obstante, teniendo presentes las generalidades de la constancia de antecedentes penales, ahora son abordados los efectos perjudiciales que genera en el sistema penitenciario y el derecho a la reinserción o reintegración social.

Constitucionalmente, desde la reforma del 18 de junio de 2008, ambos conceptos están previstos en el artículo 18:

“Artículo 18.- [...] El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. [...]”¹⁶

Con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 que reconoció y ordenó la protección de los derechos humanos, el sistema penitenciario pasó también a organizarse sobre la base de ellos.¹⁷

Si bien del artículo 18 constitucional se sigue que el sistema penitenciario se organiza sobre la base de la reinserción social, no es suficiente para entender ampliamente ambos términos, por lo que es pertinente acudir a distintos materiales. En cuanto al sistema penitenciario, en la LNEP es definido como el “conjunto de normas jurídicas y de instituciones

¹⁴ Florencia Graziano, “Qué, cómo y cuánto se escribe en los documentos de la burocracia judicial para “menores”, en la ciudad de Buenos Aires”, *Etnográfica* 22, núm. 3 (octubre 2018): 550, <https://doi.org/10.4000/etnografica.5901>.

¹⁵ Graziano, “Qué, cómo y cuánto”, 550.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 18, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas DOF 18-06-2008 (Méx.).

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 18, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas DOF 10-06-2011 (Méx.).

del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, y de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”.¹⁸

En lo concerniente a la reintegración social, el legislador del mismo instrumento normativo asentó que uno de los principios sobre los que rige el sistema penitenciario es la reinserción social, que corresponde a la “restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos”.¹⁹ Otra aproximación es la expuesta por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, contenida en la “Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes”, por la cual, en lo que respecta a los campos de prevención del delito y justicia penal, “el término se refiere [...] a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir.”²⁰

Basándose en el marco conceptual anterior, se resaltan algunos elementos. Primero, el procedimiento para obtener la constancia de antecedentes penales forma parte del sistema penitenciario, toda vez que la autoridad que lo opera es la que se encarga o debería encargarse de la base de datos en la que se guarda la información correspondiente.²¹ Segundo, en parte, el sistema penitenciario es un conjunto de normas jurídicas e instituciones estatales que supervisan todo lo que ocurre después de que a un individuo le es impuesta una sentencia condenatoria, siendo la reinserción social su fin último. Por último, la reintegración social es uno de los ejes del sistema penitenciario mexicano, a través del cual el Estado procura que no les sean limitados

¹⁸ Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], art. 3, frac. XXIV, Diario Oficial de la Federación [DOF] 16-06-2016 (Méx.).

¹⁹ Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], art. 4, Diario Oficial de la Federación [DOF] 16-06-2016 (Méx.).

²⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes* (Nueva York: Organización de las Naciones Unidas, 2013), 6, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf.

²¹ Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], art. 27, Diario Oficial de la Federación [DOF] 16-06-2016 (Méx.).

sus derechos a las personas que han purgado sus penas y, al mismo tiempo, ve por la prevención de la reincidencia.²²

Al ser los antecedentes penales parte del paradigma constitucional de derechos humanos y el sistema penitenciario que se construye sobre el mismo, no deben entorpecer la reinserción social ni la reducción de los índices de reincidencia. Sin embargo, un claro ejemplo de cómo los antecedentes penales no han satisfecho ninguno de esos dos ideales está en el acceso al trabajo. Parte de la racionalidad detrás de ello es que los antecedentes penales impactan negativamente en la percepción general que tiene la población sobre sus titulares;²³ dicho de otro modo, son una herramienta que provoca discriminación.

De acuerdo con la ENPOL 2021, en México, los porcentajes de reincidencia en las entidades federativas más representativas en ese rubro son superiores a una cuarta parte de la población privada de la libertad que fue sentenciada por algún delito antes de su reclusión actual, ocupando la Ciudad de México el segundo lugar con 32.5%.²⁴ Al tener la capital mexicana una tasa tan significativa, es conveniente analizar su caso, desde la perspectiva de los antecedentes penales y la problemática vivida por su titulares para regresar al trabajo.

El COPRED, a través de la EDIS CDMX 2017,²⁵ informó que conforme a lo dicho por quienes fueron entrevistados, las personas con antecedentes penales, acusadas o que estuvieron en la cárcel están en el puesto dieciséis de grupos más discriminados en la Ciudad de México.²⁶

²² De conformidad con el artículo 20 del Código Penal Federal, la reincidencia se actualiza cuando “el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal mexicano o extranjero comete un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.” Código Penal Federal [CPF], art. 20, Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-08-1931, últimas reformas DOF 17-04-2024 (Méx.).

²³ Karol Coronel, “Antecedentes penales: un obstáculo en la reinserción social” (Tesis de Licenciatura, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2021), 24.

²⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], “Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021. Principales resultados” [PowerPoint], 2021, 41, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf.

²⁵ No fue realizado el análisis correspondiente con base en la EDIS 2021, que es la versión más reciente de dicha encuesta, pues en esa no fue realizado un análisis de los antecedentes penales a la luz de prácticas discriminatorias.

²⁶ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México [COPRED], “Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México 2017” [PowerPoint], 2017, 25, <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/790/d09/5a6790d099f9f244033205.pdf>.

Asimismo, reportó que la principal forma en que se les discrimina es al no darles trabajo.²⁷ El gráfico adjunto como **Anexo 1** indica eso.

Además, el **Anexo 1** da crédito de que los antecedentes penales obstaculizan la reinserción social de quienes ya purgaron sus penas. En el documento “Encuesta de Expectativas de Empleo: los empleadores de todo el mundo anticipan contrataciones para el 4Q – 2023”, realizado por ManpowerGroup México, se muestra que solo 9% de los empleadores mexicanos están dispuestos a contratar candidatos con antecedentes penales menores.²⁸ Es relevante resaltar que dicha estadística no considera a quienes cometieron delitos graves, por lo que el porcentaje puede ser aún más bajo.²⁹ Así, a quienes tienen antecedentes penales les es limitado el ejercicio de la libertad de trabajo, sin más justificación que una práctica discriminatoria; además de que habiendo tan pocos empleadores inclinados a aceptar esas condiciones, es más probable que exijan la carta respectiva. Lo anterior implica que si es analizado el sistema penitenciario desde la perspectiva de la reinserción social, ha fallado, pues no ha sido capaz de restituir plenamente la situación jurídica de quienes han cumplido con una condena.

Bajo ese panorama, la carta de antecedentes penales atenta contra el sistema penitenciario y, en consecuencia, entorpece la reintegración social, por lo que su regulación debe ser reforzada. Si bien en las estadísticas recogidas en la ENPOL 2021, EDIS CDMX 2017 y la encuesta desarrollada por ManpowerGroup México no se hace alusión expresa a la carta, lo

²⁷ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México [COPRED], “Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México 2017: personas con antecedentes penales, acusadas o que estuvieron en la cárcel” [PowerPoint], 2017, 14, <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5af086/9f7/5af0869f7ad75282183617.pdf>.

²⁸ ManpowerGroup México, “Encuesta de Expectativas de Empleo: los empleadores de todo el mundo anticipan contrataciones para el 4Q – 2023” [PowerPoint], 2023, 18, https://www.manpowergroup.com.mx/wps/wcm/connect/manpowergroup/dec8975b-3f8b-4328-acb6-b2d4b78c92d2/MEOS+Report+4Q+2023+-+MX+VF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18_2802IK01OORA70QUFIPQ192H31-dec8975b-3f8b-4328-acb6-b2d4b78c92d2-oG21OCd.

²⁹ No se puede pasar por alto que con arreglo al artículo 27, fracción V, inciso G, de la LNEP, “para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando la persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley.”

Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], art. 27, frac. V, inc. G, Diario Oficial de la Federación [DOF] 16-06-2016 (Méx.).

cierto es que ese es el documento idóneo para acreditar los antecedentes penales, además de que es la materialización de aquello que los empleadores analizan.

Antes de finalizar el primer capítulo, cabe resaltar que, de acuerdo con datos del INEGI, en 2022, se estimó que los poderes judiciales estatales tuvieron registro de 32,483 personas sujetas a una sentencia condenatoria en las causas penales,³⁰ frente a un total de 26.8 millones de delitos cometidos.³¹ Así, en México, donde se cometen tantos delitos y habiendo múltiples individuos que pueden ser privados de su libertad, la puerta hacia el aumento de titulares de antecedentes penales y de los índices de reincidencia se hace presente.

³⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], “Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2023. Presentación de resultados generales” [PowerPoint], 2024, 56, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2023/doc/cnije_2023_resultados.pdf.

³¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2023. Principales resultados. Caracterización de los delitos” [PowerPoint], 2023, 7, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_2_caracterizacion_delitos.pdf.

Capítulo II

Discusión sobre los antecedentes penales y la constancia que los regula

En el segundo capítulo, es descrita la discusión sobre los antecedentes penales en México y Estados Unidos.³² Para ello son expuestos diversos artículos académicos que dan cuenta de la discusión y una interpretación basada en ellos.

En Estados Unidos, en su mayoría, el debate se centra en los efectos adversos que sufren los sentenciados que buscan rehacer su vida. Por ejemplo, en la dificultad para obtener beneficios gubernamentales o préstamos para estudiantes o de vivienda pública. James B. Jacobs refiere cuatro soluciones para limitar esas repercusiones: eliminar el registro de antecedentes penales, restringir su uso al gobierno y los empleadores, castigar la discriminación o implementar estrategias para dejar a un lado el estigma.³³ Aunque esas soluciones están en la mesa, Jacobs afirma que lo mínimo que debe perseguirse es que la información contenida en el registro de antecedentes sea precisa.³⁴ En el caso de Estados Unidos es que sea posible detectar que los cargos fueron desechados o que hubo una absolución.³⁵

Otros académicos estadounidenses se han centrado en el reingreso al trabajo, desde un enfoque del rechazo de los empleadores. En un estudio sobre vacantes en anuncios formales, Devah Pager, Bruce Western y Naomi Sugie encontraron que la raza y los antecedentes penales son factores determinantes al momento de elegir contratar a alguien.³⁶ Al respecto, tras realizar una investigación en Nueva York, Estados Unidos, donde enviaron 15,000 aplicaciones de trabajo simuladas de hombres con una condena por algún crimen relacionado con drogas o propiedad, Amanda Agan y Sonja B. Starr demostraron que aquellos sin antecedentes penales recibían hasta 80% más llamadas que quienes estaban en una situación opuesta.³⁷

³² La elección de Estados Unidos obedece a a la gran cantidad de material bibliográfico divulgado ahí.

³³ James B. Jacobs, “Mass Incarceration and the Proliferation of Criminal Records”, *University of St. Thomas Law Journal* 3, núm. 387 (2006): 406-416.

³⁴ Jacobs, “Mass Incarceration”, 416.

³⁵ Jacobs, 417.

³⁶ Devah Pager, Bruce Western y Naomi Sugie, “Sequencing Disadvantage: Barriers to Employment Facing Young Black and White Men with Criminal Records”, *Ann Am Acad Pol Soc Sci* 623, núm. 1 (febrero 2009): 10-11.

³⁷ Amanda Agan y Sonja B. Starr, “The Effect of Criminal Records on Access to Employment”, *American Economic Review: Papers & Proceedings* 107, núm. 5 (mayo 2017): 562.

Buscando delimitar una solución, Michael Carlin y Ellen Frick no se inclinaron por eliminar el registro de antecedentes penales; por el contrario, sostuvieron que si los empleadores deciden utilizarlo al seleccionar a un candidato, su uso debería limitarse a crímenes por deshonestidad o cometidos en los últimos siete años y condenas.³⁸ Fue fijada dicha temporalidad, ya que en un estudio anterior, fue demostrado que después de 7.7 años, las personas arrestadas a los dieciocho años tenían la misma probabilidad de ser arrestados que alguien de la misma edad.³⁹

Ahora bien, contrario a Estados Unidos, en México, la discusión está encaminada hacia el reconocimiento de los antecedentes penales como una figura que perpetúa prácticas discriminatorias en el reingreso al trabajo.⁴⁰ Incluso, Héctor Alfredo Arce Aragón aseveró que son incompatibles con el marco constitucional, convencional y legal.⁴¹ No obstante, no propone la eliminación absoluta del sistema del registro de antecedentes, sino modificar su operación y funcionamiento para que no fomente violaciones sistemáticas a los derechos humanos.⁴²

Hasta donde se tiene conocimiento, en México, no hay una investigación que exponga la regulación local de la constancia de antecedentes penales. Si bien la CONAMER ha emitido criterios acerca de la medición de la carga regulatoria,⁴³ no están centrados en su interacción con la carta, sino que dan recomendaciones generales sobre todos los trámites burocráticos en el país.

A razón de lo anterior, la discusión sobre los antecedentes penales y la constancia varía dependiendo del país en que se origine. En Estados Unidos, ha estado centrada en los efectos

³⁸ Michael Carlin y Ellen Frick, “Criminal Records, Collateral Consequences, and Employment: the FCRA and Title VII in Discrimination Against Persons with Criminal Records”, *Seattle Journal for Social Justice* 12, núm 1 (2013): 141, <https://digitalcommons.law.seattleu.edu/sjsj/vol12/iss1/4>.

³⁹ Alfred Blumstein y Kiminori Nakamura, “‘Redemption’ in an Era of Widespread Criminal Background Checks”, *National Institute of Justice Journal*, núm. 263 (junio 2009): 12.

⁴⁰ Luis Eduardo Ramírez Navarro y Axel Francisco Orozco Torres, “Reinserción social como finalidad del sistema penitenciario internacional y su influencia en México”, *InterNaciones* 11, núm 26 (enero-junio 2024): 193-202, <https://doi.org/10.32870/in.vi26.7261>.

⁴¹ Héctor Alfredo Arce Aragón, “Incompatibilidad del sistema de antecedentes penales en México con los derechos humanos”, *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, año 4, núm. 7 (julio-diciembre 2020): 123, <http://dx.doi.org/10.20983/reij.2020.2.6>.

⁴² Arce Aragón, “Incompatibilidad del sistema de antecedentes penales”, 126.

⁴³ De acuerdo con la CONAMER, “la carga regulatoria es el costo económico medido a través del tiempo que le dedica la sociedad a cumplir con las obligaciones gubernamentales, ya sea para cumplir con una regulación, atender una inspección, verificación o visita domiciliaria o en su caso para realizar un trámite u obtener un servicio.” Secretaría de Economía y Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, *Simplifica. Un método para medir y reducir la carga regulatoria* (Ciudad de México: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, 2020), 11.

que tiene su tenencia al buscar reincorporarse a la sociedad, mientras que en México, en su reconocimiento como una práctica estigmatizante. En ese sentido, el enfoque planteado en la presente tesina no ha sido explorado.

Capítulo III

Interpretación jurisdiccional sobre los antecedentes penales

En el tercer capítulo, es realizado un recuento de la interpretación dada por las autoridades jurisdiccionales mexicanas a los antecedentes penales. Para conocer su contenido, se acude a las tesis aisladas y de jurisprudencia publicadas en el SJF desde la quinta época del Poder Judicial de la Federación, y a la legislación referida en esos criterios. A efecto de facilitar lo anterior, el presente capítulo está dividido en diversas secciones que buscan explicar conceptual y temáticamente esas apreciaciones.

1. Relación de los antecedentes penales con figuras y conceptos jurídicos extintos

El 14 de agosto de 1931, fue publicado en el DOF el entonces llamado Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, que regía antes del que actualmente hace lo propio en la Ciudad de México. El abrogado contemplaba la pena de relegación en colonias, leyéndose lo siguiente:

“Artículo 27.- La relegación en colonias penales se aplicará a los delincuentes declarados judicialmente habituales o cuando expresamente lo determine la ley”.⁴⁴

Poco antes de que fuera derogado esa pena, los ministros de la Primera Sala explicaron que era una modalidad de la privación de libertad por la que se enviaba al delincuente judicialmente habitual a una colonia penal incomunicada del resto del territorio mexicano, quedando sometido a un régimen de trabajo y de privación de libertad.⁴⁵ Su relación con los antecedentes penales radica en el tipo penal de vagancia y malvivencia, el cual también estaba regulado en el Código Penal de 1931:

⁴⁴ Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal [CPDTFMFC], art. 27, Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-08-1931 (Méx.).

⁴⁵ Islas Marías, relegación a las, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LII, página 1196 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/311040>.

“Artículo 255.- Se aplicará la sanción de tres meses a un año de relegación a los que reúnan las circunstancias siguientes:

I.- No dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada, y

II.- Tener malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policíacas de investigación. Se estimarán como malos antecedentes para los efectos de este artículo ser identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad o explotador de prostitutas, o traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tahúr o mendigo simulador y sin licencia.”⁴⁶

En 1946, la mayoría de la Primera Sala llegó al consenso de que el segundo supuesto era verificable con los antecedentes penales del sentenciado.⁴⁷ Así, los registros han tenido un vínculo con la pena de relegación y el tipo penal de vagancia y malvivencia: todos ellos borrados del ordenamiento jurídico mexicano, además de que han servido como un medio para demostrar la mala conducta.

Otro concepto que ya no figura en la legislación penal es la peligrosidad o temibilidad. Sin embargo, no ha sido claramente interpretado por las autoridades jurisdiccionales, por lo que es pertinente acudir a la doctrina. Enrico Ferri, uno de los artífices de la escuela positiva del derecho penal, fue quien introdujo ese concepto.⁴⁸ La peligrosidad tiene dos vertientes: la que se expresa al momento de delinquir;⁴⁹ y la predelictual, que es una conducta antisocial y, por ende peligrosa, aunque no se concrete en hechos delictivos.⁵⁰ La noción predelictual es la que figuraba en el artículo 255 del Código Penal de 1931.⁵¹

Ahora bien, en 1963, la unanimidad de la Primera Sala sostuvo que el Código Penal de 1931 seguía un sistema mixto por el que para cuantificar la pena influían tanto las circunstancias

⁴⁶ Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal [CPDTFMFC], art. 255, Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-08-1931 (Méx.).

⁴⁷ Vagancia y malvivencia, delito de, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación [PSSCJN], Quinta Época, Tomo LXXXVII, página 333 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/304408>.

También revisar: Vagancia y malvivencia, delito de, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación [PSSCJN], Quinta Época, Tomo XCIII, página 100 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/302710>.

Vagancia y malvivencia, delitos de, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación [PSSCJN], Quinta Época, Tomo CV, página 775 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/299585>.

⁴⁸ Odette Rojas, “Una lacra social y un peligro: vagancia y malvivencia en la Ciudad de México, 1931-1937”, *Secuencia* 115 (enero-abril 2023): 10, <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i115.2011>.

⁴⁹ Rojas, “Una lacra social y un peligro”, 10.

⁵⁰ Nódier Betancur, *Grandes corrientes del derecho penal* (Bogotá: Temis, 2002), 14.

⁵¹ Rojas, “Una lacra social y un peligro”, 12.

personales (antecedentes penales) de la persona sentenciada como aquellas en que cometió el delito (peligrosidad).⁵² Por lo tanto, para imponer la pena máxima establecida en el tipo penal debían estar presentes ambos elementos.⁵³ Mediante un criterio de 1975 del mismo órgano jurisdiccional, fue ejemplificada esa distinción: si los hechos denotaban la violación sexual de un padre hacia su hija menor de edad, había un ataque grave en el desarrollo psicosomático de ella, por lo que el progenitor debía ser tratado como alguien de alta temibilidad.⁵⁴

En consonancia con lo anterior, a principios de la década de 1990, un tribunal colegiado del Estado de México asentó que la ausencia de antecedentes penales no equivalía a que fuera graduada la peligrosidad como inferior al máximo, pues también tenía que tomarse el desarrollo de los acontecimientos.⁵⁵ Lo anterior indica que antes de la desaparición de la noción de temibilidad, los antecedentes penales, junto con las circunstancias de los hechos, eran empleados como un mecanismo para fijar la pena. No obstante, era necesario que se juzgaran los elementos fácticos como de alta peligrosidad para que fuera impuesta la más gravosa.

Tras la reforma del 10 de enero de 1994 al Código Penal Federal, que sustituyó el criterio de temibilidad por el de culpabilidad⁵⁶ para la individualización de la punición, la unanimidad del Segundo Tribunal en Materia Penal del Estado de Jalisco sostuvo que eso no implicaba que los antecedentes penales no fueran apreciados para establecer ese grado de culpabilidad, pues el

⁵² Pena, individualización de la (legislación del Distrito Federal), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXVII, Segunda Parte, página 28 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/259758>.

⁵³ Pena, individualización de la (legislación del Distrito Federal), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXVII, Segunda Parte, página 28 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/259758>.

⁵⁴ Violación, individualización de la pena en caso de, en agravio de menor, hija del propio inculpado (legislación del Estado de Jalisco), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 78, Segunda Parte, página 39 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/235538>.

⁵⁵ Pena, individualización de la. Delincentes primarios, Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito [TTCSC], Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, Junio de 1991, página 343 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/222599>.

⁵⁶ Conforme al artículo noveno, párrafo segundo, del Código Penal Federal, “obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.” Asimismo, el artículo 52, fracción VI, del mismo instrumento normativo, establece que el juez “fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta: [...] el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido.” Código Penal Federal [CPF], arts. 9, 52, frac. VI, Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-08-1931, últimas reformas DOF 17-04-2024 (Méx.).

juez debía reflexionar sobre las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del sentenciado.⁵⁷ Al respecto, el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Distrito Federal convino que con dicha sustitución, los antecedentes penales pasaron a ser irrelevantes para la individualizar las penas;⁵⁸ es decir, se pasó a “sancionar al autor del delito con base en el hecho que cometió y no por lo que hizo con anterioridad.”⁵⁹

Haciendo una precisión, los ministros de la Primera Sala resolvieron que en cuanto a la legislación de la Ciudad de México, podían tomarse en consideración los antecedentes penales para asignar la penalidad, cuando se tratara de un delito culposo.⁶⁰ Fue hasta 2011 cuando en el seno del mismo órgano jurisdiccional se reinterpreto esa discusión, de tal forma que en la actualidad, los antecedentes penales no forman parte de los factores para graduar la culpabilidad, “pues no tienen la naturaleza de circunstancias peculiares del delincuente, ya que no corresponden a una característica propia de él [...]”⁶¹

⁵⁷ Individualización judicial de la pena, no se transgrede el artículo 52 del Código Penal Federal, si al momento de la, el juzgador toma en consideración los antecedentes del acusado, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito [STCMPTC], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Marzo de 2000, Tesis III.2o.P.61 P, página 996 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192307>.

También revisar: Culpabilidad. Para determinar su grado, deben tomarse en cuenta los antecedentes penales del procesado, en términos de la reforma al artículo 52 del Código Penal Federal, de 10 de enero de 1994, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Octubre de 2001, Tesis 1a./J. 76/2001, página 79 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/188636>.

⁵⁸ Individualización de la pena. Es violatorio de garantías tomar en cuenta los antecedentes penales del inculpado, atento a las reformas a los códigos penales del 10 de enero de 1994 (legislación del Distrito Federal), Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito [DTCMPPC], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Febrero de 2005, Tesis I.10o.P. J/5, página 1510 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/179295>.

⁵⁹ Individualización de la pena. Es violatorio de garantías tomar en cuenta los antecedentes penales del inculpado, atento a las reformas a los códigos penales del 10 de enero de 1994 (legislación del Distrito Federal), Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito [DTCMPPC], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Febrero de 2005, Tesis I.10o.P. J/5, página 1510 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/179295>.

También revisar: Individualización de la pena. No deben tomarse en cuenta los antecedentes penales para determinar el grado de culpabilidad del sentenciado (legislación del Estado de Chiapas), Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito [STCVC], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Junio de 2005, Tesis XX.2o. J/7, página 698 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/178194>.

⁶⁰ Culpabilidad. Para determinar su grado al individualizar las penas, no deben tomarse en consideración los antecedentes penales del inculpado, salvo que se trate de delito culposo (legislación del Distrito Federal), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Tesis 1a./J. 166/2005, página 111 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/175113>.

⁶¹ Culpabilidad. Para determinar su grado no deben tomarse en cuenta los antecedentes penales del procesado, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Tesis 1a./J. 110/2011 (9a.), página 643 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160320>.

Buscando una transición en la cuestión de fijación de la punibilidad, en 2013, la mayoría de los ministros de la Primera Sala formularon que “los antecedentes penales del sentenciado que lleven a considerarlo como reincidente, deben tomarse en cuenta para fijar la punibilidad.”⁶² La razón es que la reincidencia implica que el juzgador tome en cuenta, al individualizar la pena, que a esa persona se le condenó con anterioridad por la comisión de un delito, no para determinar su grado de culpabilidad, sino para agravar la punibilidad.⁶³ El razonamiento detrás de ello es que se debe “rechazar la posibilidad de ponderar la supuesta peligrosidad de la persona, así como cualquier prejuicio sobre alguna supuesta proclividad al delito, bajo la idea de que la persona cuenta con antecedentes penales”; en otras palabras, realizar juicios de valor sobre su personalidad.⁶⁴ Vale la pena destacar que las apreciaciones citadas que fueron adoptadas a partir de 2013 son las que actualmente rigen en grado de jurisprudencia en todo el territorio mexicano.

En vista de esta primera sección, deben resaltarse las siguientes ideas: 1) los antecedentes penales fueron un medio para demostrar la mala conducta de sus acreedores, lo que a su vez les posibilitaba a los juzgadores aplicar penas y acreditar elementos de tipos penales que ya no figuran en el sistema jurídico mexicano; 2) auxiliaban en la fijación de la pena, aunque no eran el único factor a considerar; 3) hubo un periodo de casi treinta años en el que sirvieron al propósito de definir la culpabilidad: ya no la penalidad, y 4) actualmente, solo los antecedentes penales que lleven a una persona a ser considerada como reincidente pueden tomarse a efecto de precisar la punibilidad.

⁶² Individualización de la pena. Los antecedentes penales del sentenciado que lleven a considerarlo como reincidente, deben tomarse en cuenta para fijar la punibilidad, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, Tesis 1a./J. 80/2013 (10a.), página 353 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005042>.

⁶³ Individualización de la pena. Los antecedentes penales del sentenciado que lleven a considerarlo como reincidente, deben tomarse en cuenta para fijar la punibilidad, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, Tesis 1a./J. 80/2013 (10a.), página 353 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005042>.

También revisar: Antecedentes penales, entendidos en sentido amplio. Deberes de los órganos jurisdiccionales al interpretar o aplicar normas secundarias que aluden a ellos como criterio para la individualización de la pena, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II, Tesis 1a./J. 20/2016 (10a.), página 923 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011645>.

⁶⁴ Individualización de la pena. El paradigma constitucional del derecho penal del acto prohíbe la posibilidad de que los antecedentes penales, entendidos en sentido amplio, sean considerados por el juzgador para graduar la culpabilidad de la persona sentenciada, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II, Tesis 1a./J. 19/2016 (10a.), página 925 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011648>.

2. Dotación de contenido e interrogantes a los antecedentes penales

El primer criterio contenido en el SJF que dotó de un contenido a los antecedentes penales data de 1941, siendo la Primera Sala quien lo emitió. Derivó del artículo 298 del abrogado Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales:

“Artículo 298.- Dictado el auto de formal prisión, el juez ordenará que se identifique al preso por el sistema administrativamente adoptado para el caso, salvo cuando la ley disponga lo contrario.”⁶⁵

Lo referido en dicha interpretación fue que ese mandamiento judicial no tenía el carácter de pena, sino que era una reglamentación judicial y policiaca necesaria para identificar y tener registro de los antecedentes de los procesados, lo que equivalía a un procedimiento de orden público.⁶⁶ Ulteriormente, en 1976, el Pleno agregó que esa identificación también ayudaba a aportar elementos que permitían al juez del proceso y de futuros procesos individualizar la pena.⁶⁷ Es decir, se estimaba que la formación de los antecedentes penales era un proceso de orden público que, además, ayudaba a fijar la punibilidad.

Ahora bien, la primera aproximación al nexo entre antecedentes y responsabilidad penales es de 1953. En esa anualidad, la mayoría de ministros de la Primera Sala resolvieron que podía imputarse con éxito cualquier delito a quien tuviera antecedentes penales, lo que

⁶⁵ Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales [CPPDTF], Diario Oficial de la Federación [DOF] 29-08-1931 (Méx.).

⁶⁶ Identificación del procesado, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXIXM, página 2132 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/808527>.

⁶⁷ Identificación del procesado. No es una pena infamante. Constitucionalidad del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales que la establece, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 86, Primera Parte, página 29 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/232814>.

También revisar: Fichas señaléticas, formación de. Identificación administrativa de procesados, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 121-126, Primera Parte, página 67 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/232610>.

Fichas señaléticas, formación de. Identificación administrativa de procesados, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Primera Parte, página 171 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/232444>.

Fichas señaléticas, formación de. Identificación administrativa de procesados, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSCJN], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, Noviembre de 1996, página 5 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200000>.

pugnaba con un sentido de justicia y equidad.⁶⁸ No obstante, dos años después, contrario al criterio anterior, los mismos sostuvieron que los delitos cometidos con anterioridad al que motivaba el proceso en cuestión tenían como consecuencia agravaciones por reincidencia, pero no para demostrar responsabilidad penal.⁶⁹ Por lo tanto, por poco tiempo, los antecedentes penales no solo eran prueba de una mala conducta anterior, sino que por medio de ellos, podía declararse culpable a alguien en un proceso posterior.

En relación con la peligrosidad explicada en la sección anterior, en 1957, los ministros de la Primera Sala sostuvieron que era injusto que un coacusado sin antecedentes penales fuera castigado con la misma severidad que aquellos que sí tuvieran, pues no tenían el mismo grado de temibilidad.⁷⁰ A ello siguió que, en 1961, fuera asentado que la circunstancia de que el inculcado careciera de antecedentes penales tampoco implicaba que le correspondería el mínimo de la pena.⁷¹ Así, ser acreedor de antecedentes penales era una agravante al momento de individualizar las sanciones.

Una figura jurídica con la que las entidades federativas mexicanas no han tenido un consenso en su relación con los antecedentes penales es la prescripción. De la década de 1960 se remonta la primera referencia a ese vínculo, cuando la Primera Sala articuló que la prescripción solo operaba en las acciones o sanciones penales, más no para los antecedentes

⁶⁸ Antecedentes delictivos del reo, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXXI, página 2569 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/295635>.

⁶⁹ Responsabilidad penal (antecedentes penales), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXXV, página 1144 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/294157>.

También revisar: Antecedentes penales irrelevantes, Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SASCJN], Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 30, Séptima Parte, página 18 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/246184>.

⁷⁰ Pena, individualización de la, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen III, Segunda Parte, página 146 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/264741>.

También revisar: Pena, individualización de la, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 58, Segunda Parte, página 61 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/236059>.

Atenuantes, delincuentes primarios (legislación de Michoacán), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Volumen XXIV, Segunda Parte, página 22 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/262595>.

⁷¹ Pena, individualización de la, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LI, Segunda Parte, página 74 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/260755>.

penales.⁷² Debe destacarse que existe evidencia de que, en lo concerniente a la legislación de la Ciudad de México, esa interpretación ha subsistido hasta 2011.⁷³ Empero, esa manera de verlo no es correspondida en todos los estados: por ejemplo, en Sonora, Tabasco y Querétaro.

En 1991, el Segundo Tribunal Colegiado de Sonora reiteró que conforme al artículo 17 del Código Penal vigente en esa época, los antecedentes penales prescribían, “con todos sus efectos, si el condenado no incurre en un nuevo ilícito, en un término igual al de la pena impuesta, que no será menor de tres años ni mayor de quince, que se contará a partir del cumplimiento de la sanción o del otorgamiento de cualquier beneficio de libertad.”⁷⁴ Los magistrados aclararon que la porción “con todos sus efectos” se refería “a los efectos de los [...] antecedentes penales”, como “el que se aumente la pena y el que se nieguen algunos beneficios liberatorios”, pero la “mala conducta por la comisión de diversos hechos ilícitos” no podía borrarse “con el solo transcurso del tiempo.”⁷⁵ Además, que si los antecedentes penales prescribían, no debían “tomarse en cuenta para los efectos del otorgamiento de los sustitutivos

⁷² Condena condicional. Para los antecedentes penales no opera la prescripción, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CXXIV, Segunda Parte, página 28 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/258823>.

⁷³ Sustitución de la pena de prisión. Los antecedentes penales por delito doloso perseguible de oficio no desaparecen para efectos de determinar la procedencia de aquel beneficio (legislación federal y del Distrito Federal), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, Junio de 2011, Tesis 1a./J. 34/2011, página 143 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161731>.

También revisar: Condena condicional, antecedentes penales en caso de negativa de la, y de la sustitución de sanciones. Imprescriptibilidad, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 133-138, Segunda Parte, página 56 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/234791>.

Antecedentes penales. Imprescriptibilidad de los, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito [STCMPPC], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Febrero de 2007, Tesis I.2o.P. J/28, página 1415 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/173388>.

⁷⁴ Prescripción de los antecedentes penales, cuando opera la. (Legislación del Estado de Sonora), Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito [STCQC], Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Julio de 1991, página 191 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/222297>.

También revisar: Reincidencia. Prescripción de la. Aplicación retroactiva en beneficio del reo. (Legislación del Estado de Sonora), Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito [PTCQC], Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Agosto de 1991, Tesis V.1o. J/13, página 133 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/222072>.

Prescripción de los antecedentes penales, cuando opera la. (Legislación del Estado de Sonora), Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito [STCQC], Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Julio de 1991, página 191 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/222297>.

⁷⁵ Pena. Negativa de la suspensión condicional por mala conducta, Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito [STCQC], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Núm. 68, Agosto de 1993, Tesis V.2o. J/72, página 75 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/215185>.

de prisión [...].”⁷⁶ Aun cuando el Código Penal para el Estado de Sonora vigente al momento de la interpretación anterior fue abrogado, el que actualmente rige en ese estado sigue reconociendo la prescripción de los antecedentes penales:

“Artículo 16.- [...] Los antecedentes penales prescribirán, con todos sus efectos, si el sentenciado no incurre en un nuevo ilícito, en un término igual al de la pena impuesta, que no será menor de tres ni mayor de quince años y que se contará a partir del cumplimiento de la sanción o del otorgamiento de cualquier beneficio de libertad.

Cuando el sentenciado se evada, el término a que se refiere el párrafo anterior comenzará a contar desde la prescripción de la pena.”⁷⁷

Contrario a lo dicho por los tribunales colegiados sonorenses, en Tabasco, en un inicio, la prescripción no operaba para los antecedentes penales.⁷⁸ Esa concepción cambió en 1997 con la publicación de un nuevo Código Penal para el Estado de Tabasco, el cual establecía lo siguiente a ese respecto:

“Artículo 56.- [...] Para los efectos de este Código se entiende por reincidente el condenado por sentencia ejecutoriada dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, que comete un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma un término igual a la prescripción de la pena. Cuando haya transcurrido dicho término sin que vuelva a cometer delito, se considerarán prescritos los antecedentes penales. [...].”⁷⁹

En 2001, el Primer Tribunal Colegiado del Estado de Tabasco reiteró lo dispuesto en el anterior instrumento normativo y asentó que una de las implicaciones de la actualización de la prescripción en los antecedentes penales es que no podían ser considerados para individualizar la pena.⁸⁰

⁷⁶ Sustitutivos de la pena de prisión. Para su otorgamiento no debe tomarse en cuenta la mala conducta anterior del sentenciado, si esta deriva de un antecedente penal prescrito (legislación del Estado de Sonora), Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito [STCMPAQC], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Julio de 2006, Tesis V.2o.P.A. J/6, página 1096 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174589>.

⁷⁷ Código Penal para el Estado de Sonora [CPES], art. 16, Boletín Oficial del Estado de Sonora [BOES] 24-03-1994 (Méx.).

⁷⁸ Antecedentes penales. No opera la prescripción respecto de ellos, Tribunal Colegiado del Décimo Circuito [TCDC], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Núm. 61, Enero de 1993, Tesis X. J/8, página 109 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/217476>.

⁷⁹ Código Penal para el Estado de Tabasco, art. 56, Periódico Oficial del Estado de Tabasco [POET] 05-02-1997 (Méx.).

⁸⁰ Pena. Es ilegal, para efectos de su individualización, tomar en cuenta los antecedentes penales del acusado cuando estos ya han prescrito (legislación del Estado de Tabasco), Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito

Por último está el caso del Estado de Querétaro. En su Código Penal vigente, el legislador dispuso lo siguiente:

“Artículo 124 Bis.- Los registros de las personas para conocer si han cometido algún delito y, en su caso, si han sido condenadas por alguno de ellos, conocidos como antecedentes penales, prescribirán en un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, pero en ningún caso será menor de tres años; cuando se hubiere impuesto pena distinta a la de prisión, prescribirá en dos años. Este plazo empezará a correr a partir de que cause ejecutoria la sentencia.

Quando el sentenciado se sustraiga a la acción de la justicia, el plazo para la prescripción de antecedentes penales empezará a correr una vez que concluyan los plazos para la prescripción de la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad si fueren restrictivas o privativas de libertad; si no lo son, a partir de la fecha en que cause ejecutoria la sentencia.

No prescribirán los antecedentes penales derivados de aquellos delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La declaración de prescripción se hará en los términos establecidos por las disposiciones aplicables.”⁸¹

En 2015, el Pleno del Estado de Querétaro resolvió la constitucionalidad del penúltimo párrafo del artículo transcrito, pues a su consideración, se privilegia el interés público si la sociedad tiene conocimiento de la comisión de ese tipo de delitos.⁸² Cabe resaltar que, al momento de resolverse dicho asunto, en el artículo 124 Bis se leía “procesos seguidos por delitos graves”.⁸³

La interpretación de la década de 1960 de la Primera Sala y los ejemplos relatados dan fe de que no ha habido consenso sobre cómo los antecedentes penales se relacionan con la prescripción. Salvo la mención por parte de los tribunales sobre la regulación de ese tema dentro de su jurisdicción, no ha habido una discusión de las consecuencias jurídicas y prácticas que pueden tener esas diferencias.

[TTCDC], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Marzo de 2002, Tesis X.3o.28 P, página 1405 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187459>.

⁸¹ Código Penal para el Estado de Querétaro [CPEQ], art. 124 Bis, Periódico Oficial del Estado de Querétaro [POEQ] 23-07-1987, últimas reformas POEQ 08-09-2023 (Méx.).

⁸² Antecedentes penales derivados de los procesos seguidos por delitos graves. El artículo 124 bis, penúltimo párrafo, del Código Penal para el Estado de Querétaro, al establecer la expresión de que aquéllos no prescribirán, no contraviene los artículos 1o., último párrafo y 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pleno del Vigésimo Segundo Circuito [PVSC], Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Tesis PC.XXII. J/1 P (10a.), página 632 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010684>.

⁸³ Código Penal para el Estado de Querétaro, art. 124 Bis, Periódico Oficial del Estado de Querétaro [POEQ] 23-07-1987, últimas reformas POEQ 08-05-2015 (Méx.).

Ahora bien, una distinción que ha sido fuertemente discutida por los órganos jurisdiccionales mexicanos es la relativa a los antecedentes penales y la reincidencia. En 1981, en la Primera Sala fue concluido que los primeros son un registro que sirve como criterio para aumentar el criterio sobre peligrosidad.⁸⁴ En cambio, la segunda es una institución del derecho penal por la que se señala un incremento en la cuantificación de la pena.⁸⁵

Abonando a esa diferenciación, en el seno de un tribunal colegiado sonorense, fue fijado que “el antecedente penal implica un hecho cierto y perenne constituido por el delito anteriormente cometido [...], el cual es permanente, por lo que no puede desaparecer por el simple transcurso del tiempo; en cambio, la reincidencia desaparece cuando el condenado no incurre en un nuevo delito en un término igual al de la prescripción de la pena previamente impuesta.”⁸⁶ Así, la reincidencia involucra necesariamente al antecedente penal, mientras que la existencia del segundo no necesariamente hace reincidente a quien lo registra.⁸⁷ Lo que concluyeron todos los magistrados fue que “considerar los antecedentes penales del procesado al individualizar las penas, así sea bajo la perspectiva de la reincidencia [...]” resulta inconstitucional.⁸⁸

Por último, no solamente los antecedentes penales han sido dotados de contenido en relación con figuras estrictamente jurídicas, sino también con la situación legal de los menores de edad. En 1993, en el seno del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Distrito Federal,

⁸⁴ Pena, individualización de la. Reincidencia y antecedentes penales. Diferencias, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 145-150, Segunda Parte, página 124 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/234674>.

⁸⁵ Pena, individualización de la. Reincidencia y antecedentes penales. Diferencias, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 145-150, Segunda Parte, página 124 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/234674>.

⁸⁶ Antecedentes penales. No deben considerarse para la individualización de la pena, ni siquiera bajo la perspectiva de la reincidencia pues, de hacerlo se contraviene en perjuicio del procesado la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.), Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito [STCMPAQC], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Tesis V.2o.P.A.1 P (10a.), página 2371 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001839>.

⁸⁷ Antecedentes penales. No deben considerarse para la individualización de la pena, ni siquiera bajo la perspectiva de la reincidencia pues, de hacerlo se contraviene en perjuicio del procesado la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.), Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito [STCMPAQC], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Tesis V.2o.P.A.1 P (10a.), página 2371 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001839>.

⁸⁸ Antecedentes penales. No deben considerarse para la individualización de la pena, ni siquiera bajo la perspectiva de la reincidencia pues, de hacerlo se contraviene en perjuicio del procesado la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.), Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito [STCMPAQC], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Tesis V.2o.P.A.1 P (10a.), página 2371 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001839>.

fue argüido que no debía considerarse como antecedente penal las conductas de los menores infractores, puesto que no quedan comprendidas en la esfera jurídica del derecho penal.⁸⁹

Posteriormente, haciendo una interpretación del artículo 18 de la CPEUM, en la Primera Sala se acordó que es contrario a esa disposición constitucional estimar, para efectos de un proceso penal federal para adultos, que forma parte de los antecedentes penales una conducta antisocial cometida cuando el individuo era un menor de edad.⁹⁰ El razonamiento detrás de ello es que los fines perseguidos en el sistema de justicia para adolescentes son educativos y de reinserción social, no punitivos.⁹¹ Por ende, diversos órganos jurisdiccionales han establecido como un límite de aplicabilidad de los antecedentes penales a los menores de edad.

De la segunda sección se extraen las siguientes conclusiones: 1) la imposición de antecedentes penales obedecía a proteger el orden público; 2) hubo un periodo en que el medio idóneo para acreditar las condenas recaídas no era la constancia, sino la copia certificada de las sentencia; 3) los antecedentes penales no solo eran prueba de la mala conducta, sino que también podían presumir la culpabilidad de una persona; 4) ser acreedor de ellos era igual a que la pena impuesta fuera más gravosa; 5) no ha habido consenso en su relación con otros conceptos jurídicos, lo que no ha sido discutido judicialmente, y 6) ha sido interpretado que no deberían ser empleados por procesos penales que fueron seguidos contra menores de edad.

⁸⁹ Menores de edad. No constituyen antecedentes penales las infracciones que cometan los, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito [TTCMPPC], Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Agosto de 1993, página 481 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/215523>.

⁹⁰ Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Es contrario a la ley suprema considerar como antecedente penal de una persona, en un proceso penal federal para adultos, una conducta antisocial que cometió cuando contaba con dieciséis años y estaba en vigor el texto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Tesis 1a. I/2012 (9a.), página 666 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160265>.

⁹¹ Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Es contrario a la ley suprema considerar como antecedente penal de una persona, en un proceso penal federal para adultos, una conducta antisocial que cometió cuando contaba con dieciséis años y estaba en vigor el texto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Tesis 1a. I/2012 (9a.), página 666 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160265>.

3. Funciones atribuidas a los antecedentes penales

En 1937, los ministros de la Primera Sala asentaron que, conforme a la legislación del Estado de Nuevo León, para calificar la aplicación de las sanciones penales debían tomarse en cuenta, entre otros elementos, los antecedentes que pudieran comprobarse.⁹² Si bien no se hizo alusión expresa a que esos antecedentes tuvieran que ser de naturaleza penal, lo cierto es que no hay nada que prohibiera acercarse a los registros estudiados, por lo que su uso podía trascender en la concesión de la condena condicional y la severidad de las sanciones impuestas.

En lo referente a la misma discusión, en 1956, en el mismo órgano jurisdiccional se llegó a la conclusión de que para que los antecedentes penales pudieran ser considerados en esa actividad, en las constancias de autos debía haber un informe de ellos, aun cuando su tenencia hubiera sido confesada.⁹³

Adoptando una posición discordante, en la misma anualidad, los mismos ministros asentaron que los antecedentes penales podían ser hacer lo propio, aun cuando no hubiere en autos constancia de los mismos, si el acusado había confesado expresamente haber cumplido una sanción por un diverso delito.⁹⁴ En consecuencia, la carta de antecedentes penales podía ser empleada en la graduación de las sanciones; empero, no hubo una sola interpretación en cuanto a las condiciones para que eso ocurriera. Cabe destacar que los antecedentes penales, junto con otros elementos como el grado de temibilidad del acusado, la magnitud de su culpabilidad, el hecho de ser delincuente primario, entre otros, eran considerados en esa individualización.⁹⁵

Ahora bien, los beneficios que podían otorgarse a las personas sentenciadas en la aplicación de las sanciones fueron fuertemente discutidos a la luz del uso de los antecedentes

⁹² Pena, individualización de la (legislación del Estado de Nuevo León), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LIII, página 3146 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/310938>.

⁹³ Pena, individualización de la, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXXVII, página 70 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/293684>.

⁹⁴ Antecedentes penales. Su existencia relevada por el acusado, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXXX, página 529 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/293044>.

⁹⁵ Pena, individualización de la, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen III, Segunda Parte, página 146 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/264740>.

penales, teniéndose una especial atención en la condena condicional.⁹⁶ A ese respecto, hay información útil que extraer respecto a los requisitos que debía cumplir el sentenciado para su otorgamiento: a) que fuera la primera vez que delinquía; b) que tuviera buena conducta, y c) que disfrutara de un modo honesto de vivir.⁹⁷ Con el fin de explicar los supuestos, son expuestos los criterios jurisdiccionales relevantes conforme a dicho orden.

En 1939, los ministros de la Primera Sala establecieron que la ficha señalética y el informe de antecedentes penales del Departamento de Prevención Social tenían valor probatorio para demostrar una condena anterior y, por lo tanto, para analizar la concesión de la condena condicional.⁹⁸

En contraposición, en 1950 y de manera unánime, la misma sala acordó que los informes de las oficinas de policía no eran suficientes para acreditar las condenas impuestas anteriormente al procesado, siendo el medio apropiado la copia certificada de la sentencia respectiva.⁹⁹ Sin embargo, en el caso de que esos antecedentes penales fueran utilizados para analizar la aplicación de la mencionada pena de relegación, era suficiente el informe de esas oficinas, si el artículo 255 del Código Penal de 1931 estaba vigente al momento de cometerse los hechos y pronunciarse la sentencia.¹⁰⁰ Por lo tanto, hubo temporadas en las que la constancia era el medio idóneo para acreditar los antecedentes penales y otras en que no a fin de conceder la condena

⁹⁶ Conforme al artículo 90 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal (instrumento normativo en el que se basan la mayoría de criterios jurisdiccionales abordados), por medio de la condena condicional se suspende la ejecución de la sanción impuesta por sentencia definitiva, teniéndose previamente que cumplir una serie de requisitos.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal [CPDTFMFC], art. 90, Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-08-1931 (Méx.).

⁹⁷ Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, art. 90, fracción I, Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-08-1931 (Méx.).

⁹⁸ Condena condicional, prueba de que el acusado no delinquiró anteriormente, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LIX, página 1810 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/310040>.

⁹⁹ Antecedentes penales del reo, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXVI, página 1185 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/297130>.

También revisar: Antecedentes penales del reo, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXVII, página 509 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/296787>.

¹⁰⁰ Antecedentes penales del reo, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXVI, página 1185 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/297130>.

condicional. Cabe subrayar que reiterando lo argumentado en el primer capítulo, en la actualidad sí es el medio idóneo.

En cuanto a la buena conducta y el modo honesto de vivir, en 1952 se entendía que no eran acreditables a través de los antecedentes penales, bastando la ausencia de ellos para tenerlos por colmados.¹⁰¹

Contrario a ello, en un diverso criterio, fue dejado entrever que la posesión de antecedentes penales no podía tener por presumida la buena conducta anterior del reo.¹⁰² Incluso a principios de la década de 1990 esa última percepción seguía persistiendo, pues el Segundo Tribunal Colegiado del Estado de México sostuvo que tener antecedentes penales evidenciaba la mala conducta anterior y, en consecuencia, no debía concederse la substitución de la pena,¹⁰³ la cual constituye otro beneficio dirigido a las personas sentenciadas.¹⁰⁴ Es decir, no fue unánime la noción acerca del empleo de los antecedentes penales para colmar las últimas dos exigencias del legislador.

Abonando al tema de la conveniencia del uso de la carta para acreditar los antecedentes penales y dejando de lado los beneficios en la aplicación de las sanciones para ahora discutir el nexo con la ya referida temibilidad, en 1988, los magistrados de un tribunal colegiado del Estado de México resolvieron que para que los antecedentes penales pudieran tenerse en cuenta para aumentar su graduación, debía haber constancia fehaciente de que los procesos instruidos

¹⁰¹ Condena condicional, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXXXIII, página 4113 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/305769>.

Condena condicional (modo honesto de vivir), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXIII, página 1075 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/297491>.

¹⁰² Condena condicional, buena conducta para los efectos de la, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XCVII, página 51 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/301713>.

¹⁰³ Conforme al artículo 70 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, vigente el 28 de diciembre de 1992 (cuando fue publicado este criterio), cuando se hace referencia a la substitución de la pena, se refiere a substituir la prisión por otras sanciones menos gravosas.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal [CPDFMFC], art. 70, Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-08-1931, últimas reformas DOF 28-12-1992 (Méx.).

¹⁰⁴ Pena substitución de la. No procede si el reo tiene mala conducta por antecedentes penales. (Código Penal Federal), Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito [STCSC], Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Noviembre de 1993, página 392 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214447>.

hubieran concluido por sentencia ejecutoria adversa.¹⁰⁵ En cuanto a la reincidencia, los magistrados de un diverso tribunal colegiado del Estado de Nuevo León concluyeron que esa figura jurídica no podía ser justificaba con el informe de antecedentes penales, sino con la copia autorizada de la sentencia anterior y el auto que la declarara ejecutoriada.¹⁰⁶ Por lo tanto, en esos casos, la copia certificada de la sentencia seguía siendo la más adecuada para evaluar y acreditar supuestos que trascienden en el aspecto legal por encima de la constancia.

Por último, debe hacerse mención del empleo de los antecedentes penales en el juicio de amparo. A principios de la década de 1990, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Estado de México asentó que en caso de que al momento de notificar al tercero perjudicado en el juicio de amparo no se encontrara su domicilio y los edictos no tuvieran éxito, el juzgador debía realizar todas las indagaciones tendientes a ese fin, como acudir ante dependencias policiacas, en caso de que el individuo tuviera antecedentes penales.¹⁰⁷

Con base en lo expuesto, las ideas destacables en la utilización de los antecedentes penales son las sucesivas: 1) la carta de antecedentes penales podía ser empleada en la graduación de las penas, aunque no hubo una sola línea interpretativa en ello, y 2) la idoneidad de la constancia para acreditar los antecedentes fue intermitente, pues en momentos, lo era más la copia certificada de la sentencia condenatoria.

¹⁰⁵ Pena, temibilidad no aumentada por procesos en trámite para efectos de la, Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito [TCDTC], Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1988, página 470 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/800215>.

¹⁰⁶ Reincidencia. Informe de antecedentes penales es insuficiente para justificar la, Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito [TTCCC], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Núm. 74, Febrero de 1994, Tesis IV.3o. J/33, página 61 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213341>.

También revisar: Reincidencia. El informe de antecedentes penales rendido por la Secretaría de Gobernación no es apto para acreditarla, Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito [TCVC], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, Tesis XX.32 P, página 603 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/204321>.

¹⁰⁷ Notificaciones por edictos, requisitos, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercero Circuito [TTCMCTC], Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Octubre de 1993, página 452 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214719>.

También revisar: Notificación por edictos al tercero perjudicado en el juicio de garantías. Requisitos que deben satisfacerse para que proceda, Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito [TCVC], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, Tesis XX.67 K, página 421 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/202702>.

4. Ámbitos que han limitado los antecedentes penales

De 1929 data el primer criterio jurisdiccional que se aproxima a la idea de los antecedentes penales en México y que, al mismo tiempo, implicó una limitación para quienes eran sus titulares. Giró en torno a los artículos 263 y 266 del Código Federal de Procedimientos Penales publicado el 16 de diciembre de 1908:

“Artículo 263.- No serán admitidas como testigos las personas de uno u otro sexo que no hayan cumplido catorce años, ni las que hayan sido condenadas en juicio criminal, por delito que no sea político, a cualquier de las penas siguientes: muerte o prisión extraordinaria; suspensión de algún derecho civil o de familia; suspensión, destitución o inhabilitación para algún cargo, empleo u honor, o, en general, para toda clase de empleos, cargos u honores; y sujeción a la vigilancia de la autoridad política. [...]”¹⁰⁸

“Artículo 266.- Para apreciar la declaración de un testigo, el juez o tribunal tendrá en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Qué el testigo no sea inhábil por cualquiera de las causas señaladas en este Código;
 - II. Que por su edad, capacidad o instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar el acto;
 - III. Que por su probidad, por la independencia de su posición y por sus antecedentes personales, tenga completa imparcialidad;
 - IV. Que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas;
 - V. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la substancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales;
 - VI. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.
- El apremio judicial no se reputa fuerza.”¹⁰⁹

Acerca del artículo transcrito, la unanimidad de la Primera Sala concluyó que el Código aludido establecía que para apreciar las declaraciones de los testigos, los tribunales debían tomar en

¹⁰⁸ Francisco Díaz de León, *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, el Distrito y los Territorios Federales: año de 1908* (Distrito Federal: Secretaría de Justicia, 1910), 36.

¹⁰⁹ Díaz de León, *Colección legislativa*, 37.

cuenta los antecedentes personales de esos testigos.¹¹⁰ Asimismo, en 1932 fue aducido que conforme al entonces vigente código adjetivo de Tamaulipas, la imparcialidad en la declaración del testigo estaba en parte determinada por sus antecedentes personales.¹¹¹ Al igual que con la aplicación de las sanciones, que fue abordada en la sección anterior, aunque no se haga alusión expresa a antecedentes de carácter penal, nada impedía que fueran analizados.

Poco más de veinte años después y cambiando el criterio anterior, la extinta Tercera Sala sostuvo que los antecedentes penales del testigos no le restaban habilidad para declarar sobre hechos de su conocimiento.¹¹² En relación con ello, la Primera Sala acordó que los ingresos carcelarios anteriores e incluso las condenas por delitos cometidos no invalidaban el testimonio de los testigos ni significaban que carecieran de aptitud probatoria.¹¹³ Por lo tanto, hubo una amplia transformación en la estigmatización que traían consigo los antecedentes penales en la esfera de la prueba testimonial.

Ahora bien, tres ámbitos que los antecedentes penales han limitado son el desarrollo profesional, la participación electoral y la libertad de trabajo. Respecto al primero, en 2005, un tribunal colegiado de la Ciudad de México resolvió que no era discriminatoria una resolución dictada por el Presidente de la República en la que negó a un militar el ascenso al grado de oficial superior de las Fuerzas Armadas por contar con antecedentes penales. El razonamiento detrás de ello fue que solo tenían carácter informativos y el Constituyente había fijado que su no existencia era un requisito fundamental para obtener altos cargos en el gobierno federal.¹¹⁴

¹¹⁰ Testigos, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXVI, página 2382 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/315428>.

¹¹¹ Testigos, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXXIV, página 123 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/313754>. También revisar: Prueba testimonial (legislación del Estado de Guanajuato), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 84, Segunda Parte, página 58 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/235341>.

¹¹² Testigos, antecedentes penales de quienes declaran como. Valor de su dicho, Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [TSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXXVII, página 221 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/339466>.

¹¹³ Testigos, antecedentes penales de los, que no invalidan su declaración, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN], Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 90, Segunda Parte, página 45 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/235207>.

¹¹⁴ Fuerzas Armadas Nacionales. La resolución presidencial que niega a uno de sus miembros su ascenso al grado de Oficial Superior, por la circunstancia de que cuenta con antecedentes penales no es discriminatoria, Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito [STCMAPC], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Abril de 2005, Tesis I.7o.A.361 A, página 1408 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/178734>.

Otro criterio que igualmente pertenece a la restricción a la formación laboral fue emitido en 2019 por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Lo asentado por los magistrados fue que para el proceso de designación y ratificación de los magistrados especializados en materia de responsabilidades administrativas, en la etapa de ponderación de idoneidad, trayectoria profesional y académica de las personas nombradas, las comisiones legislativas encargadas del dictamen podían solicitar información sobre sus antecedentes penales y administrativos para acreditar la idoneidad de los interesados.¹¹⁵ Esto es, se consintió en rechazar candidatos a través de la tenencia de los registros estudiados.

En lo concerniente a la participación electoral, en 2005, el Pleno resolvió una acción de inconstitucionalidad en la que se estudió el artículo 103 de la abrogada Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 103.- A la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos deberán anexar:

- I. La aceptación por escrito de los ciudadanos postulados;
- II. El acta de nacimiento o documentación que la sustituya en los términos del Código Civil del Estado;
- III. Copia fotostática certificada de la credencial para votar;
- IV. Carta de no antecedentes penales, y
- V. Copia certificada por notario público o por el Secretario Técnico del Instituto, de la constancia de registro de plataforma electoral.”¹¹⁶

Lo sostenido por todos los ministros fue que el requisito relativo a anexar una carta de antecedentes penales no violaba el derecho a ser votado a fin de ocupar un cargo de elección popular, porque no se estaba juzgando a los candidatos por llevar a cabo dicha práctica.¹¹⁷

¹¹⁵ Magistrados especializados en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Etapas del procedimiento para su designación y ratificación, Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito [DTCMAPC], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, Tesis I.10o.A.112 A (10a.), página 5203 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020011>.

¹¹⁶ Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza [LIPPEEZ], art. 103, Periódico Oficial del Estado de Coahuila [POEC] 16-11-2001 (Méx.).

¹¹⁷ Instituciones políticas y procedimientos electorales del Estado de Coahuila de Zaragoza. El artículo 103, fracción IV, de la ley relativa, no contraría los artículos 23 y 35, fracción II, de la Constitución Federal, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSCJN], Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005, Tesis P./J. 60/2005, página 782 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/177936>.

Por último, respecto a la libertad de trabajo, en 2016, el Pleno en Materia Administrativa del Estado de Nuevo León interpretó el artículo 86 de la abrogada Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, el cual regulaba el procedimiento para la obtención de una licencia para la conducción de vehículos del servicio estatal de transporte, siendo uno de sus requisitos la presentación de una carta de antecedentes penales.¹¹⁸ Lo que asentó dicho órgano jurisdiccional es que esa práctica “no viola el derecho a la igualdad ni genera discriminación en el ejercicio de la libertad de trabajo”,¹¹⁹ y no contravenía “los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación, ni a la libertad de trabajo.”¹²⁰

De lo ilustrado en la quinta sección se concluye lo siguiente: 1) los testigos estaban limitados por los antecedentes penales, y 2) los registros estudiados han impactado en el desarrollo profesional, la participación electoral y la libertad de trabajo, aclarando que los dispositivos normativos a través de los cuales surgieron esos criterios ya no se encuentran vigentes.

5. Certificación de los antecedentes penales

De 2018 son los únicos criterios contenidos en el SJF que dan luz sobre la certificación de los antecedentes penales, los cuales tienen una relación estrecha con el artículo 27 de la LNEP. Primero, el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región asentó que el sentenciado en el sistema penal de corte mixto puede solicitar “a la autoridad jurisdiccional de ejecución, la cancelación de la información que contienen los

¹¹⁸ Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León [LTMSLENL], art. 86, frac. I, inc. E, Periódico Oficial del Estado de Nuevo León [POENL] 30-06-2006, últimas reformas POENL 03-12-2014 (Méx.).

¹¹⁹ Transporte para la movilidad sustentable del Estado de Nuevo León. a la luz de un escrutinio estricto, el artículo 86, fracción i, inciso e), de la ley relativa, no viola el derecho a la igualdad ni genera discriminación en el ejercicio de la libertad de trabajo, Pleno en Materia Administrativa del Cuarto Circuito [PMACC], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo III, Tesis PC.IV.A. J/3 A (10a.), página 2255 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012682>.

¹²⁰ Transporte para la movilidad sustentable del Estado de Nuevo León. el artículo 86, fracción I, inciso e), de la ley relativa, al condicionar la expedición de la licencia especial para conducir vehículos del servicio de transporte público, a que se presente una carta de no antecedentes penales, no contraviene los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación, ni a la libertad de trabajo, Pleno en Materia Administrativa del Cuarto Circuito [PMACC], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo III, Tesis PC.IV.A. J/2 A (10a.), página 2257 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012683>.

antecedentes penales, mediante la aplicación retroactiva del artículo 27, fracción V, inciso G), de la Ley Nacional de Ejecución Penal”.¹²¹ Siempre y cuando haya “cumplido con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, en relación con un delito no grave”.¹²²

En segundo lugar, el Tercer Tribunal Colegiado del Estado de Aguascalientes dispuso una serie de lineamientos que la autoridad penitenciaria debe observar oficiosamente en la expedición de las constancias de antecedentes penales: “1. Si la persona no cuenta con algún antecedente penal, emitir una carta de no antecedentes penales; y, 2. En caso de que sí cuente con algún antecedente penal, deberá realizar oficiosamente lo siguiente: a) recabar las constancias correspondientes, a fin de verificar si el solicitante cumplió la pena impuesta en sentencia ejecutoriada y constate que no se trata de un delito grave; b) en caso de que haya cumplido la pena impuesta en sentencia ejecutoriada y no se trate de un delito grave, emitirá una carta de no antecedentes penales; c) en el supuesto de que no haya cumplido la pena impuesta y no se trate de un delito grave, emitirá una carta de antecedentes penales, en la que especificará tal situación; y, d) en la hipótesis de que se trate de delito grave, emitirá una carta de antecedentes penales, en la que destacará esa circunstancia.”¹²³

Por último, el mismo órgano jurisdiccional adujo que al momento de expedir la constancia de antecedentes penales, el Juez de Ejecución debe verificar que la información que

¹²¹ Antecedentes penales. El Juez de Ejecución puede analizar la procedencia de la petición del sentenciado que cumplió la sanción impuesta –respecto de un delito no grave en un proceso penal mixto– de cancelar la información que contienen, en aplicación retroactiva en beneficio del artículo 27, fracción V, inciso g), de la Ley Nacional de Ejecución Penal y atento al principio pro persona, Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región [CTCCAQR], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, Tesis (V Región)4o.2 P (10a.), página 2171 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018122>.

¹²² Antecedentes penales. El Juez de Ejecución puede analizar la procedencia de la petición del sentenciado que cumplió la sanción impuesta –respecto de un delito no grave en un proceso penal mixto– de cancelar la información que contienen, en aplicación retroactiva en beneficio del artículo 27, fracción V, inciso g), de la Ley Nacional de Ejecución Penal y atento al principio pro persona, Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región [CTCCAQR], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, Tesis (V Región) 4o.2 P (10a.), página 2171 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018122>.

¹²³ Constancia de antecedentes penales. Lineamientos que la autoridad penitenciaria debe observar oficiosamente para su expedición, a fin de que su actuar no resulte discriminatorio, Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito [TTCTC], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, Tesis XXX.3o.3 P (10a.), página 2196 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018383>.

la subyace y las razones que la sustentan para impedir que se vuelva una práctica discriminatoria y estigmatizante.¹²⁴

6. Reflexión

La concepción y regulación de la carta y los antecedentes penales han mutado en diversas etapas del sistema jurídico mexicano e, incluso, no todas las entidades federativas los han adoptado de la misma manera. Aunque en la actualidad es así, la constancia no siempre ha sido el medio idóneo para acreditar la existencia de los antecedentes penales, pues en algunas épocas, la copia certificada de la sentencia ejecutoria lo era. Es decir, no ha habido una manera sencilla de entender esa acreditación. Sin embargo, independientemente de la etapa que se esté estudiando, la carta siempre ha buscado hacer legibles a sus titulares, ya sea como un “medidor” de la mala conducta o la culpabilidad, o de la idoneidad para reinsertarse a la sociedad.

En la actualidad, parece haber un consenso conceptual sobre el documento objeto de la presente tesina, más no en el aspecto regulatorio, lo que es abordado en el siguiente capítulo. Ello habla de que cada entidad federativa ha adoptado su propia concepción de la constancia de antecedentes penales.

¹²⁴ Constancia de antecedentes penales. Si se expide sin verificar la información que le subyace ni expone las razones que la sustentan, ello constituye una práctica discriminatoria que propicia la estigmatización del sentenciado, Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito [TTCTC], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, Tesis XXX.3o.2 P (10a.), página 2197 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018384>.

Capítulo IV

La regulación de la constancia de antecedentes penales en las entidades federativas mexicanas

En el cuarto capítulo, es expuesta y analizada la regulación de la constancia de antecedentes penales en cada entidad federativa mexicana. Para abordarla, fue realizado un estudio de los instrumentos normativos correspondientes y el contenido de sus portales de internet en los que se muestra al público el procedimiento para la obtención de dicho documento.¹²⁵ Adicionalmente, es desarrollada una crítica de la regulación adoptada en los cinco estados con mayor reincidencia del país.

1. Hallazgos

Para facilitar la visualización de los resultados obtenidos, fue realizada la tabla exhibida como **Anexo 2**. Son expuestas ocho columnas en las que por entidad federativa se señala lo siguiente: la cantidad de requisitos para obtener la constancia; si es que se solicitan o no fotocopias; si debe mostrarse a la autoridad competente alguna solicitud o documento para que comience el trámite; si la constancia se entrega el mismo día o hay un tiempo de respuesta, y si la modalidad del procedimiento es presencial, digital, híbrida o varias de ellas. Las casillas marcadas con “1” se refieren a una respuesta afirmativa y con “0” a una negativa. Existen casos en los que no fue posible extraer la información,¹²⁶ los cuales están señalados con “?”.

Con base en el **Anexo 2**, hay un promedio de 4.1 requisitos por todas las entidades federativas, la cantidad máxima de requisitos son 6 y la mínima 2. Aquellas que corresponden a 6 y que, por lo tanto, son las más formalistas por tener procedimientos más burocratizados están representadas por Guerrero, Oaxaca, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; y las menos formalistas por Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México y Colima con 2.

¹²⁵ El contenido de estos data hasta el 25 de marzo de 2024.

¹²⁶ La razón de esto fue que los portales de internet no proporcionaban la información completa sobre el trámite de las constancias de antecedentes penales o no fue posible localizar su fundamento jurídico.

Asimismo, fue elaborada otra tabla exhibida como **Anexo 3**, en la cual se precisan los costos monetarios para efectuar el trámite en cada entidad federativa. Cabe resaltar que las cantidades son en pesos mexicanos y que en los casos de Nuevo León y Sinaloa, no fue posible extraer la información, por lo que están marcados con “?”.

De lo revelado en el **Anexo 3**, se sigue que el costo promedio en todo el país es de \$183.05 (ciento ochenta y tres pesos 05/100 M.N.), siendo Chiapas el estado con el procedimiento más costoso con \$370.00 (trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), y Campeche y Ciudad de México aquellos con el más accesible por ser gratuito.

Ahora bien, a efecto de poder explicar las diferencias y sus implicaciones, fueron seleccionadas una serie de tipologías: a) población privada de la libertad sentenciada por algún delito de manera previa a su reclusión actual; b) población privada de la libertad que prestó un servicio remunerado en alguna institución penal, en las fuerzas armadas o como guardia de seguridad privada; c) hogares con computadora, y d) hogares con internet. La razón de su selección fue que guardan relación con los requisitos para obtener la constancia de antecedentes penales a lo largo del país y con las implicaciones de ella, las cuales fueron expuestas en el primer y tercer capítulo.

En cuanto a la primera tipología, de acuerdo con la ENPOL 2021, 20.5% de la población privada de la libertad en todo México fue juzgada por algún delito de manera previa a su reclusión actual.¹²⁷ Es decir, alrededor de una quinta parte de las personas sentenciadas en el país habían delinquido antes. Las entidades federativas con los porcentajes más altos de reincidencia son Sonora con 35.6%, Ciudad de México con 32.5%, Baja California Sur con 29.8%, Querétaro con 28.8%, y Colima con 27.6%.¹²⁸ Los más bajos son Guerrero con 9%, Hidalgo con 9.6%, Chiapas con 10.5%, Tabasco con 11.2% y Morelos con 11.3%.¹²⁹

Relacionando las estadísticas anteriores con los **Anexos 2 y 3** no se sigue una dirección clara, pues los estados con las tasas más altas de reincidencia no se encuentran en ninguno de los extremos de formalidad, no son uniformes en cuanto a la modalidad del trámite y los costos se encuentran muy dispersos. Lo cierto es que aquellos con porcentajes menores se encuentran

¹²⁷ INEGI, “Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021”, 40.

¹²⁸ INEGI, 41.

¹²⁹ INEGI, 41.

en la parte alta de burocratización, en todos debe realizarse al menos una parte del procedimiento de manera presencial y los importes están en el rango medio-alto.

Por lo que respecta a la segunda tipología, fueron identificados aquellos estados con las cifras más altas y bajas de población privada de la libertad de 18 años y más que alguna vez trabajo o realizó una actividad por la que recibió un pago o beneficio por entidad federativa, según condición de haber prestado servicio en alguna institución policial, fuerzas armadas o como guardia de seguridad privada (**Anexo 4**). Debe destacarse que no fue calculada la proporción respecto al total de esa población a lo largo del país, pues en ninguna entidad federativa fue menor a 2% ni mayor a 7%, lo que significa que no existen disparidades significativas.

La importancia de esa tipología radica en que conforme al artículo 27, fracción IV, inciso C, de la LNEP, uno de los supuestos en los que la constancia de antecedentes penales puede extenderse es para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada.¹³⁰ Con eso asentado, las entidades federativas con las cifras más altas se caracterizan por encontrarse en la parte baja de formalidad, en el segmento medio-bajo de onerosidad y no existir homogeneidad en la modalidad. Por su parte, en aquellas con menor población no hay afinidad en cuanto a la burocratización, aunque en todas, excepto Baja California Sur, el trámite puede llevarse de manera presencial; encima, se localizan en el segmento medio-bajo de costos.

Por último, para analizar las tipologías relativas a hogares con computadora e internet, fue extraída la información relevante de la ENDUTIH 2023. Como **Anexos 5 y 6** se acompañan los cuadros que muestran los datos concernientes a las entidades con las mayores y menores proporciones en ambos rubros.

La digitalización de los trámites es importante, pues posibilita que los interesados puedan completar los pasos completa o parcialmente a través de un portal electrónico, sin la necesidad de trasladarse a las oficinas de la autoridad competente.¹³¹ Así, un nivel de digitalización alto se

¹³⁰ Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], art. 27, frac. IV, inc. C, Diario Oficial de la Federación [DOF] 16-06-2016 (Méx.).

¹³¹ Secretaría de Economía y Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, *Simplifica*, 91.

caracteriza por emitir resoluciones oficial en línea, requerir firma electrónica para las solicitudes y las resoluciones del trámite o servicio, y por dar una resolución en línea inmediata.¹³²

Las dos tipologías mencionadas son relevantes al momento de seleccionar la mejor modalidad para obtener la carta de antecedentes penales. La elección de que el trámite sea presencial, digital o una combinación de ambos no será la misma en todas las entidades federativas, porque no en todas el público tiene acceso a los mismos recursos tecnológicos para completar el procedimiento. Por ejemplo, en Chiapas, que apenas alcanza el 22.3% de hogares con computadora y 44.3% con internet,¹³³ lo más apropiado sería posibilitar que el procedimiento sea presencial (lo cual ya es así), pues una gran parte de la población no tiene acceso a esas tecnologías, además de que incluso si así fuera, podrían enfrentar complicaciones para utilizarlas con ese fin.

Las entidades federativas con mayores porcentajes de hogares con computadora no se caracterizan por tener procedimientos muy burocratizados; empero, no son semejantes en cuanto a si son presenciales, digitales o híbridos, además de que se sitúan en la parte media de onerosidad. En contraposición, todos los estados que tienen los porcentajes más bajos están dentro de los que poseen los procedimientos más burocratizados y costosos a nivel nacional, y en su totalidad adoptan, al menos en parte, la modalidad presencial.

Aquellos con los porcentajes más altos de hogares con internet no se caracterizan por ser formalistas, aunque algunos exigen más requisitos que otros, no habiendo homogeneidad en lo relativo a la modalidad; en cuanto a los costos, están posicionados en la sección media-baja. Las entidades federativas con las proporciones más bajas sí se encuentran listadas entre las que poseen los trámites más burocratizados y costosos a nivel nacional.

2. Interpretación de los hallazgos a la luz de la reincidencia

¹³² Secretaría de Economía y Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, 91.

¹³³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. “Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. Hogares con equipamiento de tecnología de información y comunicaciones, por entidad federativa, según tipo de tecnología” [Excel], 2023, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2023/tabulados/2023_h2ed110.xlsx.

Antes de partir con la interpretación de los resultados obtenidos, deben discutirse las columnas que componen el **Anexo 2**. Por lo general, las autoridades competentes en realizar el trámite para obtener la constancia de antecedentes penales exigen fotocopias de la identificación oficial, el acta de nacimiento y el comprobante de domicilio. Estos requisitos son sobreabundantes, ya que con presentar el original de ellos, es posible comprobar la identidad y situación jurídica del interesado en completar el procedimiento. Además, aun cuando la identificación oficial y el comprobante de domicilio son significativos para dicha comprobación, el acta de nacimiento ni siquiera debería figurar, pues es redundante su uso teniendo los primeros dos documentos.

Por lo que hace a la fotografía, es cierto que es uno de los datos que conforman los antecedentes penales.¹³⁴ No obstante, hacer que el interesado realice el gasto correspondiente para capturar una serie de ellas, junto con el relativo al trámite en sí, resulta contraproducente ante una probable situación económica adversa, por lo que la autoridad competente debe facilitar en sus instalaciones o, en su caso, en el portal de internet, los medios para colmar esa exigencia de la ley.

Cabe destacar que la solicitud o documento dirigido a la autoridad competente para que marche el procedimiento se estima adecuado a la luz del artículo 27, fracción IV, de la LNEP, el cual fija las hipótesis en que únicamente debe expedirse una constancia de antecedentes, independientemente de la entidad federativa o la autoridad competente. En ese sentido, al momento de pretenderse dar inicio al procedimiento correspondiente, quien se encargue de hacerlo debería comprobar que el interesado se encuentre en cualquiera de esos supuestos. En ese sentido, la exigencia de presentar una solicitud en la que se exponga esa situación es pertinente y acorde con el criterio planteado por el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, en el que sus magistrados adujeron que el Juez de Ejecución debe verificar la información que la subyace y las razones que sustentan el trámite, a fin de que no haya una práctica discriminatoria y estigmatizante.¹³⁵

¹³⁴ Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP], art. 27, frac. I, inc. D, Diario Oficial de la Federación [DOF] 16-06-2016 (Méx.).

¹³⁵ Constancia de antecedentes penales. Si se expide sin verificar la información que le subyace ni expone las razones que la sustentan, ello constituye una práctica discriminatoria que propicia la estigmatización del sentenciado, Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito [TTCTC], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, Tesis XXX.3o.2 P (10a.), página 2197 (Méx.), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018384>.

En lo concerniente al tiempo de espera para la entrega de la carta de antecedentes penales, dependerá de la capacidad institucional de la autoridad competente en cuestión. Aunque siempre debe procurarse que sea el mismo día que se inicia la diligencia, porque en caso contrario y debiéndose realizar presencialmente, el interesado tendrá que volver a absorber costos económicos y de tiempo para transportarse a la oficina gubernamental correspondiente.

Con base en las aclaraciones anteriores, lo destacable de la sección anterior es que la regulación mexicana sobre la constancia de antecedentes penales es muy heterogénea, tanto desde el punto de vista de los requisitos que las entidades federativas exigen, como de la modalidad del trámite y los costos. Esa situación, en conjunto con las tipologías estudiadas, evidencian los retos hacia la transición de un modelo que sea acorde con el paradigma de disminución de la reincidencia, que es uno de los fines de la reintegración social.

Uno de los grandes problemas de los antecedentes penales es que dificultan la reinserción social en su vertiente del reingreso al trabajo, pues son pocos los empleadores que contratarían a alguien que es titular de ellos, lo que lleva a que la constancia siga siendo exigida como requisito. Esa problemática y las medidas que podrían ser implementadas para lidiar con ella, se escapan de la temática de la presente tesina, por lo que no son tratadas, sin descuidar que efectivamente es una práctica estigmatizante que interfiere en la reinserción social. Sin embargo, tomando en cuenta que es recurrente que pase eso, a continuación es realizada una interpretación a la luz de las tipologías descritas en la sección anterior, considerando solo los estados ubicados en los extremos superiores, pues en ellos radica la mayor parte de las problemáticas reflejadas por cada tipología.

De acuerdo con lo comentado en la sección anterior, Sonora, Ciudad de México, Baja California, Querétaro y Colima son las entidades federativas más reincidentes en todo el país,¹³⁶ por lo que también son aquellas en las que habrá más titulares de antecedentes penales. Por ende, dicha tipología es relevante a la luz de la constancia; en otras palabras, la materialización de dichos registros.

Los estados mencionados se encuentran en el rango medio de onerosidad; en ninguno se requiere un documento expresando el motivo que le da origen; solo en Sonora y Baja California

¹³⁶ INEGI, “Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021”, 41.

se requiere llevar fotocopias y/o fotografías y el certificado se entrega el mismo día, y en todas, excepto Sonora, la modalidad es en línea. Debe remarcarse que en el portal correspondiente a la Ciudad de México se hace la precisión de que la diligencia solo puede llevarse a cabo si el interesado se encuentra en alguna de las hipótesis del artículo 27, fracción IV, de la LNEP,¹³⁷ no siendo el caso de los demás estados. Es decir, solo en la capital mexicana se cumple lo aducido en 2018 por el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, por lo que se persiguen los razonamientos detrás del citado artículo de la LNEP.

Con relación a las mismas entidades federativas, las más formalistas permiten que los interesados en el trámite no tengan que volver físicamente a la oficina correspondiente a recoger el documento. Además, solo en Ciudad de México se cumple con la exigencia de verificar los motivos establecidos en la LNEP, siendo además la menos formalista; y aunque el documento no se entregue el mismo día, se hace lo propio vía digital, por lo que no hay más gastos implicados para el destinatario del procedimiento, considerando que el trámite ya es en sí gratuito.

Lo procedente es contrastar la información de la tipología de reincidencia con las relativas a hogares con computadora e internet, a fin de criticar la modalidad adoptada en Sonora, Ciudad de México, Baja California, Querétaro y Colima. Respecto a los hogares con computadoras, solo la segunda y tercera se ubican entre las cinco entidades federativas con las proporciones más significativas en ese rubro. Tratándose de los hogares con internet, Ciudad de México, Baja California y Sonora se encuentran en el mismo supuesto.

Independientemente de la discusión sobre cómo garantizar el acceso a estas tecnologías en todas las viviendas mexicanas (lo que se escapa del contenido del presente trabajo), es posible afirmar que de los cinco estados, solo en Baja California se cubren ambos aspectos, por lo que desde un punto de vista causal, en él la implementación de un sistema tecnológico para obtener la constancia podría beneficiar a una mayor proporción de personas y, encima, no perjudicaría a tantas en el proceso, además de que podrían recortarse gastos de transportación para el interesado en el trámite. Debe subrayarse que en esa entidad federativa no solo se implementa

¹³⁷ “Constancia digital de no antecedentes penales”, Agencia Digital de Innovación Pública, Gobierno de la Ciudad de México, última actualización 4 de enero, 2022, <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=872>.

esa modalidad digital, sino que el receptor puede a su vez optar por acudir presencialmente a la oficina de la autoridad competente.

Dada la relación entre el aspecto regulatorio de la carta de antecedentes penales con la reincidencia, es momento de recurrir a una implicación fáctica de ella, a través de la tipología alusiva a las personas que prestaron un servicio remunerado en algún establecimiento de seguridad y protección del orden público.

En el **Anexo 4**, es señalado que el Estado de México, Ciudad de México, Baja California, Sonora y Jalisco son los estados con las cifras más altas en cuanto a dicha tipología. En consecuencia, una regulación reforzada permitiría que esos individuos puedan regresar al mercado laboral. Es relevante, ya que así se ataca la reincidencia por dos razones: 1) las personas que se encuentren en la hipótesis indicada no tendrán que buscar otros medios para subsistir económicamente, descartando los de naturaleza delictuosa, y 2) la constancia podrá serles otorgada sin formalismos innecesarios, agilizando así su regreso al trabajo.

Si bien las entidades federativas mencionadas que forman parte del extremo alto de esa tipología no se caracterizan por fijar un costo elevado para el trámite, salvo en el caso de Baja California, en tres de ellas son exigidas fotocopias y/o fotografías; no hay certeza sobre el tiempo de respuesta, y en ninguna se requiere una solicitud para dar inicio al trámite. Debe resaltarse que solo en los sitios web dirigidos a los residentes de Ciudad de México (como ya fue comentado) y del Estado de México se asegura que el procedimiento únicamente puede iniciarse en las hipótesis previstas normativamente.¹³⁸

Al igual que con la tipología de reincidencia, la correspondiente a las personas que prestaron un servicio remunerado en algún establecimiento de seguridad y protección del orden público debe ser interpretada a la luz de las estadísticas referentes a hogares con computadora e internet. Respecto a las primeras viviendas, solo Ciudad de México y Baja California se encuentran entre las cinco con las proporciones más abultadas, mientras que en lo concerniente a las segundas, dichos estados y Sonora se encuentran en el mismo supuesto. Desde la

¹³⁸ Gobierno de la Ciudad de México, “Constancia digital de no antecedentes penales”. “Expedición del certificado de no antecedentes penales”, Registro Estatal de Trámites y Servicios, Gobierno del Estado de México, consultado el 23 de marzo, 2024, <https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/83>.

perspectiva del anexo mencionado, y al igual que Baja California bajo la reincidencia, en Sonora podría implementarse lo mismo, aclarando que no lo ha hecho, a diferencia del primer estado.

Para finalizar el análisis, es conveniente recurrir al modelo SIMPLIFICA,¹³⁹ creado por la CONAMER a fin de aplicar políticas públicas para simplificar y mejorar la regulación en torno a los trámites y servicios y, así, disminuir su carga regulatoria.¹⁴⁰ Dicta que la carga regulatoria es igual a la suma de la acumulación de requisitos y el elemento de resolución de dependencia; es decir, el tiempo que tarda el interesado en gestionar cada uno de los requisitos solicitados por un trámite y el tiempo que le toma a la instancia gubernamental resolver el trámite.¹⁴¹ Debe aclararse que es más complejo que ello, porque el cálculo de la carga regulatoria se realiza mediante un análisis matemático, no cualitativo.

La metodología señalada da cuenta de que el camino tomado en la interpretación de los hallazgos fue el correcto. Es cierto que pudo haberse realizado un análisis más completo al emplear las fórmulas diseñadas por la CONAMER. No obstante, mediante la metodología de investigación empleada en este trabajo de investigación no fue posible extraer todos los datos que esa tarea exige.

Además, denota que, desde la óptica de la reincidencia, hay áreas que deben ser más valoradas por los estados con porcentajes más altos de reincidencia y con las cifras más significativas de personas que prestaron un servicio remunerado en algún establecimiento de seguridad y protección del orden público. Ello es verificable por medio de elementos sustantivos como las tipologías planteadas.

3. Reflexión

A pesar de que en el tercer capítulo solo fueron analizadas las entidades federativas que se encuentran en la parte alta de las tipologías diseñadas, fue posible percatarse de aquellos elementos que quienes se encargan de crear las políticas públicas deberían considerar, a fin de

¹³⁹ Cabe aclarar que es un modelo que se ha aplicado sistemáticamente en los trámites federales, pero con aspiración de serlo en el ámbito local.

¹⁴⁰ Secretaría de Economía y Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, *Simplifica*, 19.

¹⁴¹ Secretaría de Economía y Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, 51.

obtener una regulación más eficiente de la constancia de antecedentes penales; y de la gran disparidad regulatoria, debido a las diversas concepciones que cada estado ha adoptado en la materia. Lo anterior es relevante, ya que salvo contadas excepciones, las acciones de simplificación deben tener como premisa que menos es mejor: menos requisitos, menor tiempo de respuesta, menos campos de información que llenar en los formularios y menos pasos que seguir, serán mejor para la ciudadanía.¹⁴²

Cabe resaltar que México atraviesa un problema serio de reincidencia: los datos de la ENPOL dan fe de ello. En ese contexto, es necesario implementar estrategias que aminoren los efectos que trascienden con posterioridad al cumplimiento de las condenas recaídas. Si bien los antecedentes penales “no son el único factor que lleva a las personas a reincidir”, su prevalencia sí atenta contra el derecho a la reinserción social.¹⁴³ Con ello mente, en el presente capítulo no se abordó una crítica a la continuidad de los antecedentes penales a pesar de ese efecto pernicioso; más bien, aceptando que el actual sistema penitenciario los prevé y no parece ser que eso vaya a cambiar en el corto plazo, se dio una visión de aquello que el aspecto regulatorio de la carta debe mejorar.

¹⁴² Secretaría de Economía y Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, 77.

¹⁴³ Coronel, “Antecedentes penales”, 27.

Conclusión

La regulación local de la constancia de antecedentes penales en México está lejos de ser perfecta. Es cierto que ahora los antecedentes penales están previstos en un dispositivo normativo que el legislador ha buscado se rijan de acuerdo con los derechos humanos; que se han estudiado bajo la mira de la discriminación, y que las entidades federativas han ideado procedimientos para certificarlos. Sin embargo, la materialización de ello, primero en una carta y luego en el uso que se le puede dar ella, sigue entorpeciendo la reinserción social y uno de sus fines últimos: el combate de la reincidencia.

Los órganos jurisdiccionales mexicanos han buscado quitarles fuerza a los antecedentes penales. Si bien en el ámbito judicial han logrado ese cometido, la realidad ha demostrado su incapacidad. Ello pues las repercusiones de los registros van más allá de lo que se discute teóricamente, donde la constancia ha mutado en diversas direcciones.

Actualmente, la carta es el medio idóneo para verificar la existencia de los antecedentes penales, lo que significa que ese instrumento es el que debe ser fortalecido para aminorar los efectos perniciosos de esos registros. Implica un reto importante para el legislador y aquellos que diseñan los trámites administrativos de las entidades federativas. Para el primero, porque deberá establecer con claridad la fundamentación jurídica de la actuación de los órganos administrativos, con el fin de que sea acorde con lo establecido en los artículos 18 de la CPEUM y 27 de la LNEP. Para los segundos, ya que deberán fijar mecanismos útiles para que, por la burocracia que lleva implícita, el trámite respectivo no entorpezca la reinserción social de los usuarios y que, además, no siga castigando la conducta pasada de quien ya cumplió una condena.

La pertinencia de cuestionarse cuál es la regulación de los antecedentes penales en las entidades federativas mexicanas apuntó en dos sentidos. El primero fue visibilizar la heterogeneidad de la regulación local y su contrariedad con la CPEUM y la LNEP, lo que a su vez dificulta el acceso al trámite correspondiente. Es cierto que no fue calculada matemáticamente la carga regulatoria, lo que hubiera enriquecido el trabajo de investigación; no obstante, lo investigado demuestra que hay áreas de oportunidad regulatorias para la constancia de antecedentes penales, lo que sirve como base para futuras investigaciones.

El segundo fue dar cuenta del impacto que puede tener la constancia de antecedentes penales en la reincidencia. En 2022, los poderes judiciales estatales tuvieron registro de 32,483 personas sujetas a una sentencia condenatoria en las causas penales,¹⁴⁴ frente a un total de 26.8 millones de delitos cometidos.¹⁴⁵ Independientemente de la discusión sobre qué hacer para mejorar el sistema de impartición de justicia en México, las estadísticas anteriores dan cuenta de una gran cantidad de personas que resienten las cargas de poseer antecedentes penales, aun sin contar los potenciales sentenciados. Ello pues al existir más individuos criminalizados, son más los acreedores de antecedentes penales; en consecuencia, en caso de que ellos vuelvan a delinquir, los índices de reincidencia incrementarán. Así, parte de lo que se ha buscado demostrar con la presente tesina es que la constancia correspondiente ampara ese efecto pernicioso en la reinserción social, aunque no se abordó una crítica a su existencia misma.

Una regulación más concreta y eficaz de la constancia de antecedentes penales, que vaya acompañada de los discursos teóricos, podría acortar los índices de reincidencia y hacer más accesible el trámite para la población: siendo lo investigado un primer acercamiento. Si bien los registros soportados por el documento no son los únicos factores a considerar en dicho fenómeno, lo cierto es que sí tienen una cierta incidencia en él. Por lo tanto, estar consciente de los elementos discutidos podría resultar beneficioso.

El estudio y análisis realizados tienen diversas limitaciones. La primera es que no todos los portales electrónicos de las entidades federativas prevén la totalidad de las columnas de la tabla exhibida como **Anexo 2**, por lo que la relación entre las tipologías y los hallazgos regulatorios puede tener vacíos. La segunda es que se partió de una perspectiva enteramente cualitativa, por lo que no se atendió a modelos matemáticos. La tercera es que no hay suficiente información para afirmar contundentemente la correlación entre la tenencia de antecedentes penales y el aumento de la reincidencia, aunque en el caso del reingreso al trabajo, se ha demostrado que están ligadas. La cuarta es que la selección de las entidades federativas en los extremos superiores de las tipologías solo obedeció a lo recolectado por el INEGI, más no a otras fuentes o interpretaciones. La última es que las críticas regulatorias estuvieron ceñidas a

¹⁴⁴ INEGI, “Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2023: presentación de resultados generales”, 56.

¹⁴⁵ INEGI, “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2023. Principales resultados. Caracterización de los delitos”, 7.

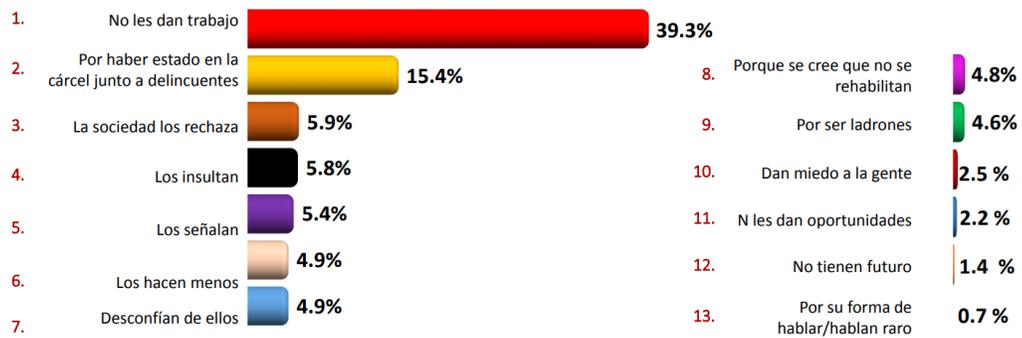
factores limitados, pudiendo dejar de lado circunstancias específicas de las personas interesadas en el trámite.

Con base en los planteamientos esgrimidos, se propone lo siguiente: a) realizar esfuerzos gubernamentales para organizar mesas de trabajo en las que se discutan estrategias para homogeneizar la regulación de la constancia; b) impulsar la utilización del modelo SIMPLIFICA en el ámbito local para disminuir la carga regulatoria de la carta, y c) propugnar por acortar los índices de delincuencia en México a fin de que el documento sea menos expedido y, como resultado, los efectos negativos en los acreedores de antecedentes penales tengan menor cabida.

Anexos

Anexo 1

Principales formas en que se discrimina a las personas con antecedentes penales, acusadas o que estuvieron en la cárcel



Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, “Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México 2017: personas con antecedentes penales, acusadas o que estuvieron en la cárcel” [PowerPoint], 2017, 14, <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5af/086/9f7/5af0869f7ad75282183617.pdf>.

Anexo 2

Regulación de la constancia de antecedentes penales por entidad federativa

Entidad federativa	Requisitos	Fotocopias y/o fotografías	Solicitud	Entrega mismo día	Presencial	Digital	Híbrido
Aguascalientes	4	1	1	1	1	0	0
Baja California	2	1	0	1	1	1	0
Baja California Sur	2	0	0	1	0	1	0
Campeche	4	1	1	?	1	0	0
Chiapas	5	1	0	?	1	0	0
Chihuahua	3	0	0	?	1	1	0
Ciudad de México	2	0	0	0	0	1	0
Coahuila	3	0	1	0	1	1	0
Colima	2	0	0	0	0	1	0
Durango	3	1	0	?	1	0	0
Estado de México	4	1	0	?	1	0	0
Guanajuato	4	1	0	?	0	1	0
Guerrero	6	0	0	0	1	0	0
Hidalgo	4	1	0	0	0	0	0
Jalisco	3	0	0	?	1	0	0
Michoacán	5	1	0	1	0	0	0
Morelos	5	0	0	?	1	0	1
Nayarit	5	1	0	0	1	0	0
Nuevo León	3	0	1	?	1	0	1
Oaxaca	6	1	1	?	1	0	1
Puebla	5	0	0	?	1	1	0
Querétaro	4	1	0	0	1	1	0
Quintana Roo	4	1	0	1	0	1	0
San Luis Potosí	5	1	0	0	0	1	0
Sinaloa	4	1	0	1	0	1	0
Sonora	4	1	0	1	1	0	0
Tabasco	4	1	1	0	1	0	0
Tamaulipas	6	1	1	0	1	1	0
Tlaxcala	6	1	0	?	1	0	1
Veracruz	6	1	1	1	1	1	0
Yucatán	5	1	0	?	1	1	0
Zacatecas	5	0	0	?	1	0	1

Elaboración propia conforme a fuentes que constan en la bibliografía de los **Anexos 2 y 3**.

Anexo 3

Costos del trámite relativo a la constancia de antecedentes penales por entidad federativa

Entidad federativa	Costos
Aguascalientes	150
Baja California	261.16
Baja California Sur	106
Campeche	0
Chiapas	370
Chihuahua	121.5
Ciudad de México	0
Coahuila	185
Colima	104
Durango	100
Estado de México	153
Guanajuato	166
Guerrero	219.53
Hidalgo	212
Jalisco	87
Michoacán	228
Morelos	217.17
Nayarit	174
Nuevo León	?
Oaxaca	183
Puebla	275
Querétaro	271.43
Quintana Roo	264.91
San Luis Potosí	114.11
Sinaloa	?
Sonora	167
Tabasco	288.66
Tamaulipas	325.71
Tlaxcala	217.14
Veracruz	250
Yucatán	63.28
Zacatecas	217

Elaboración propia conforme a fuentes que constan en la bibliografía de los **Anexos 2 y 3**.

Anexo 4

Población privada de la libertad de 18 años y más que alguna vez prestó un servicio remunerado en alguna institución policial, fuerzas armadas o como guardia de seguridad privada, en los Estados Unidos Mexicanos

	Población privada de la libertad de 18 años y más que alguna vez trabajó o realizó un pago o beneficio, según condición de haber prestado servicio en alguna institución policial, fuerzas armadas o como guardia de seguridad privada		
	Límite inferior	Límite superior	Promedio
Estados Unidos Mexicanos	4,829.89	5,012.14	4,921.02

Elaboración propia conforme a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], “Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021. Población privada de la libertad de 18 años y más que alguna vez trabajó o realizó una actividad por la que recibió un pago o beneficio por entidad federativa, según condición de haber prestado servicio en alguna institución policial, fuerzas armadas, o como guardia de seguridad privada” [Excel], 2021, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/tabulados/ii_antecedentes_generales_2021_est.xlsx.

Entidades federativas con la mayor población privada de la libertad de 18 años y más que alguna vez prestó un servicio remunerado en alguna institución policial, fuerzas armadas o como guardia de seguridad privada

Entidad federativa	Población privada de la libertad de 18 años y más que alguna vez trabajó o realizó un pago o beneficio, según condición de haber prestado servicio en alguna institución policial, fuerzas armadas o como guardia de seguridad privada		
	Límite inferior	Límite superior	Promedio
Estado de México	1,383.31	1,633.53	1,508.42
Ciudad de México	830.01	1,071.42	950.71
Baja California	500.46	610.56	555.51
Sonora	443.17	575.71	509.44
Jalisco	404.63	569.30	486.97

Elaboración propia conforme a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], “Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021. Población privada de la libertad de 18 años y más que alguna vez trabajó o realizó una actividad por la que recibió un pago o beneficio por entidad federativa, según condición de haber prestado servicio en alguna institución policial, fuerzas armadas, o como guardia de seguridad privada” [Excel], 2021, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/tabulados/ii_antecedentes_generales_2021_est.xlsx.

Entidades federativas con la menor población privada de la libertad de 18 años y más que alguna vez prestó un servicio remunerado en alguna institución policial, fuerzas armadas o como guardia de seguridad privada

Entidad federativa	Población privada de la libertad de 18 años y más que alguna vez trabajó o realizó un pago o beneficio, según condición de haber prestado servicio en alguna institución policial, fuerzas armadas o como guardia de seguridad privada		
	Límite inferior	Límite superior	Promedio
Tlaxcala	34.29	45.81	40.05
Campeche	45.27	63.33	54.30
Yucatán	44.42	70.15	57.29
Baja California Sur	69.60	88.94	79.27
Aguascalientes	69.42	97.46	83.44

Elaboración propia conforme a: Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], “Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021. Población privada de la libertad de 18 años y más que alguna vez trabajó o realizó una actividad por la que recibió un pago o beneficio por entidad federativa, según condición de haber prestado servicio en alguna institución policial, fuerzas armadas, o como guardia de seguridad privada” [Excel], 2021, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/tabulados/ii_antecedentes_generales_2021_est.xlsx.

Anexo 5

Cantidad de hogares con computadora y porcentaje de ellos respecto al total de hogares en los Estados Unidos Mexicanos

	Cantidad de hogares con computadora	Porcentaje de hogares con computadora respecto al total de hogares en los Estados Unidos Mexicanos
Estados Unidos Mexicanos	16 937 435	43.8

Elaboración propia con información de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], “Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. Hogares con equipamiento de tecnología de información y comunicaciones, por entidad federativa, según tipo de tecnología” [Excel], 2023, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2023/tabulados/2023_h2ed110.xlsx.

Entidades federativas con el mayor porcentaje de hogares con computadora respecto al total de hogares en ellas

Entidad federativa	Cantidad de hogares con computadora	Porcentaje de hogares con computadora respecto al total de hogares en la entidad federativa
Ciudad de México	2 007 946	65.5
Baja California	701 437	56.5
Baja California Sur	155 977	54.5
Aguascalientes	220 840	52.8
Nuevo León	951 202	52

Elaboración propia con información de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], “Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. Hogares con equipamiento de tecnología de información y comunicaciones, por entidad federativa, según tipo de tecnología” [Excel], 2023, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2023/tabulados/2023_h2ed110.xlsx.

Entidades federativas con el menor porcentaje de hogares con computadora respecto al total de hogares en ellas

Entidad federativa	Cantidad de hogares con computadora	Porcentaje de hogares con computadora respecto al total de hogares en la entidad federativa
Chiapas	326 437	22.3
Guerrero	277 357	26.8
Oaxaca	382 597	30.9
Veracruz	816 849	31.8
Tabasco	257 833	35.9

Elaboración propia con información de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. Hogares con equipamiento de tecnología de información y comunicaciones, por entidad federativa, según tipo de tecnología" [Excel], 2023, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2023/tabulados/2023_h2ed110.xlsx.

Anexo 6

Cantidad de hogares con internet y porcentaje de ellos respecto al total de hogares en los Estados Unidos Mexicanos

	Cantidad de hogares con internet	Porcentaje de hogares con internet respecto al total de hogares en los Estados Unidos Mexicanos
Estados Unidos Mexicanos	27 677 834	71.7

Elaboración propia con información de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. Hogares con equipamiento de tecnología de información y comunicaciones, por entidad federativa, según tipo de tecnología" [Excel], 2023, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2023/tabulados/2023_h2ed110.xlsx.

Entidades federativas con el mayor porcentaje de hogares con internet respecto al total de hogares en ellas

Entidad federativa	Cantidad de hogares con internet	Porcentaje de hogares con internet respecto al total de hogares en la entidad federativa
Ciudad de México	2 741 741	89.5
Baja California	1 071 043	86.4
Quintana Roo	497 837	83.6
Jalisco	2 135 869	83.3
Sinaloa	762 986	81.4

Elaboración propia con información de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. Hogares con equipamiento de tecnología de información y comunicaciones, por entidad federativa, según tipo de tecnología" [Excel], 2023, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2023/tabulados/2023_h2ed110.xlsx.

Entidades federativas con el menor porcentaje de hogares con internet respecto al total de hogares en ellas

Entidad federativa	Cantidad de hogares con internet	Porcentaje de hogares con internet respecto al total de hogares en la entidad federativa
Chiapas	648 597	44.3
Oaxaca	655 788	53
Guerrero	557 898	53.9
Veracruz	1 495 552	58.2
Puebla	1 087 999	58.3

Elaboración propia con información de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. Hogares con equipamiento de tecnología de información y comunicaciones, por entidad federativa, según tipo de tecnología" [Excel], 2023, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2023/tabulados/2023_h2ed110.xlsx.

Bibliografía

1. Capitulado

Agan, Amanda y Sonja B. Starr. “The Effect of Criminal Records on Access to Employment”.

American Economic Review: Papers & Proceedings 107, núm. 5 (mayo 2017): 560-564.

Antecedentes delictuosos del reo. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXXI, página 2569 (Méx.).

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/295635>.

Antecedentes penales del reo. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXVII, página

509 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/296787>.

Antecedentes penales del reo. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXVI, página

1185 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/297130>.

Antecedentes penales derivados de los procesos seguidos por delitos graves. El artículo 124 Bis,

penúltimo párrafo, del Código Penal para el Estado de Querétaro, al establecer la

expresión de que aquéllos no prescribirán, no contraviene los artículos 1o., último

párrafo y 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. Pleno del Vigésimo Segundo Circuito [PVSC]. Gaceta del Seminario

Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Tesis:

PC.XXII. J/1 P (10a.), página 632 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010684>.

Antecedentes penales. El Juez de Ejecución puede analizar la procedencia de la petición del

sentenciado que cumplió la sanción impuesta –respecto de un delito no grave en un

proceso penal mixto– de cancelar la información que contienen, en aplicación retroactiva

en beneficio del artículo 27, fracción V, inciso g), de la Ley Nacional de Ejecución Penal

y atento al principio pro persona. Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro

Auxiliar de la Quinta Región [CTCCCAQR]. Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación, Décima Época, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, Tesis: (V Región)4o.2

P (10a.), página 2171 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018122>.

Antecedentes penales, entendidos en sentido amplio. Deberes de los órganos jurisdiccionales al interpretar o aplicar normas secundarias que aluden a ellos como criterio para la individualización de la pena. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II, Tesis: 1a./J. 20/2016 (10a.), página 923 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011645>.

Antecedentes penales. Imprescriptibilidad de los. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito [STCMPPC]. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXV, Febrero de 2007, Tesis: I.2o.P. J/28, página 1415 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/173388>.

Antecedentes penales irrelevantes. Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SASCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 30, Séptima Parte, página 18 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/246184>.

Antecedentes penales. No deben considerarse para la individualización de la pena, ni siquiera bajo la perspectiva de la reincidencia pues, de hacerlo se contraviene en perjuicio del procesado la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.). Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito [STCMPAQC]. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Tesis: V.2o.P.A.1 P (10a.), página 2371 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001839>.

Antecedentes penales. No opera la prescripción respecto de ellos. Tribunal Colegiado del Décimo Circuito [TCDC]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Núm. 61, Enero de 1993, Tesis: X. J/8, página 109 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/217476>.

Antecedentes penales. Que debe entenderse por, para efectos de la individualización de la pena. Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito [PTCDQC]. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, Abril de 1995, Tesis: XV.1o.1 P, página 122 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/205294>.

Antecedentes penales. Su existencia relevada por el acusado. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo CXXX, página 529 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/293044>.

- Arce Aragón, Héctor Alfredo. “Incompatibilidad del sistema de antecedentes penales en México con los derechos humanos”. *Revista Especializada en Investigación Jurídica* 4, núm. 7 (julio-diciembre 2020): 121-145. <http://dx.doi.org/10.20983/reij.2020.2.6>.
- Atenuantes, delincuentes primarios (legislación de Michoacán). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación, Volumen XXIV, Segunda Parte, página 22 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/262595>.
- Betancur, Nódier. *Grandes corrientes del derecho penal*. Bogotá: Temis, 2002.
- Blumstein, Alfred y Kiminori Nakamura. “‘Redemption’ in an Era of Widespread Criminal Background Checks”. *National Institute of Justice Journal*, núm. 263 (junio 2009): 10-17.
- Carlin, Michael y Ellen Frick. “Criminal Records, Collateral Consequences, and Employment: the FCRA and Title VII in Discrimination Against Persons with Criminal Records”. *Seattle Journal for Social Justice* 12, núm. 1 (2013): 109-163. <https://digitalcommons.law.seattleu.edu/sjsj/vol12/iss1/4>.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales [CPPDTF]. Diario Oficial de la Federación [DOF] 29-08-1931 (Méx.).
- Código Penal Federal [CPF]. Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-08-1931, últimas reformas DOF 17-04-2024 (Méx.).
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal [CPDTFMFC]. Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-08-1931, últimas reformas DOF 28-12-1992 (Méx.).
- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de fuero federal [CPDTFMFC]. Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-08-1931 (Méx.).
- Código Penal para el Estado de Querétaro [CPEQ]. Periódico Oficial del Estado de Querétaro [POEQ] 23-07-1987, últimas reformas POEQ 08-05-2015 (Méx.).
- Código Penal para el Estado de Querétaro [CPEQ]. Periódico Oficial del Estado de Querétaro [POEQ] 23-07-1987, últimas reformas POEQ 08-09-2023 (Méx.).
- Código Penal para el Estado de Sonora [CPES]. Boletín Oficial del Estado de Sonora [BOES] 24-03-1994 (Méx.).

Código Penal para el Estado de Tabasco [CPET]. Periódico Oficial del Estado de Tabasco [POET] 05-02-1997 (Méx.).

Condena condicional, antecedentes penales en caso de negativa de la, y de la sustitución de sanciones. Imprescriptibilidad. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 133-138, Segunda Parte, página 56 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/234791>.

Condena condicional, buena conducta para los efectos de la. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XCVII, página 51 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/301713>.

Condena condicional (modo honesto de vivir). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXIII, página 1075 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/297491>.

Condena condicional. Para los antecedentes penales no opera la prescripción. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CXXIV, Segunda Parte, página 28 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/258823>.

Condena condicional. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXXXIII, página 4113 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/305769>.

Condena condicional, prueba de que el acusado no delinquiró anteriormente. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LIX, página 1810 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/310040>.

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. “Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México 2017: personas con antecedentes penales, acusadas o que estuvieron en la cárcel” [PowerPoint]. 2017. <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5af/086/9f7/5af0869f7ad75282183617.pdf>.

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. “Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México 2017” [PowerPoint]. 2017.

<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/790/d09/5a6790d099f9f244033205.pdf>.

Constancia de antecedentes penales. Lineamientos que la autoridad penitenciaria debe observar oficiosamente para su expedición, a fin de que su actuar no resulte discriminatorio.

Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito [TTCTC]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, Tesis: XXX.3o.3 P (10a.), página 2196 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018383>.

Constancia de antecedentes penales. Si se expide sin verificar la información que le subyace ni expone las razones que la sustentan, ello constituye una práctica discriminatoria que propicia la estigmatización del sentenciado. Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito [TTCTC]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, Tesis: XXX.3o.2 P (10a.), página 2197 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018384>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-2017, últimas reformas DOF 08-10-2013 (Méx.).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas DOF 10-06-2011 (Méx.).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas DOF 18-06-2008. (Méx.).

Coronel, Karol. “Antecedentes penales: un obstáculo en la reinserción social”. Tesis de Licenciatura, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2021.

Culpabilidad. Para determinar su grado al individualizar las penas, no deben tomarse en consideración los antecedentes penales del inculpado, salvo que se trate de delito culposo (legislación del Distrito Federal). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Mayo de 2006, Tesis: 1a./J. 166/2005, página 111 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/175113>.

Culpabilidad. Para determinar su grado, deben tomarse en cuenta los antecedentes penales del procesado, en términos de la reforma al artículo 52 del Código Penal Federal, de 10 de enero de 1994. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Octubre de

- 2001, Tesis: 1a./J. 76/2001, página 79 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/188636>.
- Culpabilidad. Para determinar su grado no deben tomarse en cuenta los antecedentes penales del procesado. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Tesis: 1a./J. 110/2011 (9a.), página 643 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160320>.
- Díaz de León, Francisco. *Colección legislativa completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación, el Distrito y los Territorios Federales: año de 1908*. Distrito Federal: Secretaría de Justicia, 1910.
- Embajada de México en España. “Constancia Federal de Antecedentes Penales”. Secretaría de Relaciones Exteriores. Consultado en abril 25, 2024.
<https://embamex.sre.gob.mx/espana/index.php/visas/823>.
- Fichas señaléticas, formación de. Identificación administrativa de procesados. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSCJN]. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, Noviembre de 1996, página 5 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200000>.
- Fichas señaléticas, formación de. Identificación administrativa de procesados. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 121-126, Primera Parte, página 67 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/232610>.
- Fichas señaléticas, formación de. Identificación administrativa de procesados. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Primera Parte, página 171 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/232444>.
- Fuerzas armadas nacionales. La resolución presidencial que niega a uno de sus miembros su ascenso al grado de oficial superior, por la circunstancia de que cuenta con antecedentes penales no es discriminatoria. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito [SPCMAAPC]. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Abril de 2005, Tesis: I.7o.A.361 A, página 1408 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/178734>.

- Gobierno de la Ciudad de México. “Constancia digital de no antecedentes penales”. Agencia Digital de Innovación Pública. Última actualización en enero 4, 2022. <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=872>.
- Gobierno del Estado de México. “Expedición del certificado de no antecedentes penales”. Registro Estatal de Trámites y Servicios. Consultado en marzo 23, 2024. <https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/83>.
- Graziano, Florencia. “Qué, cómo y cuánto se escribe en los documentos de la burocracia judicial para “menores”, en la ciudad de Buenos Aires”. *Etnográfica* 22, núm. 3 (octubre 2018): 531-553. <https://doi.org/10.4000/etnografica.5901>.
- Identificación del procesado. No es una pena infamante. Constitucionalidad del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales que la establece. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSCJN]. *Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época*. Volumen 86, Primera Parte, página 29 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/232814>.
- Identificación del procesado. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. *Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXIXM*, página 2132 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/808527>.
- Individualización de la pena. El paradigma constitucional del derecho penal del acto prohíbe la posibilidad de que los antecedentes penales, entendidos en sentido amplio, sean considerados por el juzgador para graduar la culpabilidad de la persona sentenciada. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II*, Tesis: 1a./J. 19/2016 (10a.), página 925 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011648>.
- Individualización de la pena. Es violatorio de garantías tomar en cuenta los antecedentes penales del inculpado, atento a las reformas a los códigos penales del 10 de enero de 1994 (legislación del Distrito Federal). Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito [DTCMPPC]. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Febrero de 2005*, Tesis: I.10o.P. J/5, página 1510 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/179295>.

Individualización de la pena. Los antecedentes penales del sentenciado que lleven a considerarlo como reincidente, deben tomarse en cuenta para fijar la punibilidad. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, Tesis: 1a./J. 80/2013 (10a.), página 353 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005042>.

Individualización de la pena. No deben tomarse en cuenta los antecedentes penales para determinar el grado de culpabilidad del sentenciado (legislación del Estado de Chiapas). Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito [STCVC]. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Junio de 2005, Tesis: XX.2o. J/7, página 698 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/178194>.

Individualización judicial de la pena, no se transgrede el artículo 52 del Código Penal Federal, si al momento de la, el juzgador toma en consideración los antecedentes del acusado. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito [STCMPTC]. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Marzo de 2000, Tesis: III.2o.P.61 P, página 996 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192307>.

Instituciones políticas y procedimientos electorales del Estado de Coahuila de Zaragoza. El artículo 103, fracción IV, de la ley relativa, no contraría los artículos 23 y 35, fracción II, de la Constitución Federal. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSCJN]. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005, Tesis: P./J. 60/2005, página 782 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/177936>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. “Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2023. Presentación de resultados generales” [PowerPoint]. 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2023/doc/cnije_2023_resultados.pdf.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. “Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021. Principales resultados” [PowerPoint]. 2021. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2023. Principales resultados. Caracterización de los delitos” [PowerPoint]. 2023. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_2_caracterizacion_delitos.pdf.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. “Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. Hogares con equipamiento de tecnología de información y comunicaciones, por entidad federativa, según tipo de tecnología” [Excel], 2023, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2023/tabulados/2023_h2ed110.xlsx.
- Islas Marías, relegación a las. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LII. P. 1196 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/311040>.
- Jacobs, James B. “Mass Incarceration and the Proliferation of Criminal Records”. *University of St. Thomas Law Journal* 3, núm. 387 (2006): 387-420.
- Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza [LIPPEECZ]. Periódico Oficial del Estado de Coahuila [POEC] 16-11-2001 (Méx.).
- Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León [LTMSENL]. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León [POENL] 30-06-2006, últimas reformas POENL 03-12-2014. (Méx.).
- Ley Nacional de Ejecución Penal [LNEP]. Diario Oficial de la Federación [DOF] 16-06-2016 (Méx.).
- Magistrados especializados en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Etapas del procedimiento para su designación y ratificación. Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito [DTCMAPC]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, Tesis: I.10o.A.112 A (10a.), página 5203 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020011>.

ManpowerGroup México, “Encuesta de Expectativas de Empleo: los empleadores de todo el mundo anticipan contrataciones para el 4Q – 2023” [PowerPoint], 2023, 18, https://www.manpowergroup.com.mx/wps/wcm/connect/manpowergroup/dec8975b-3f8b-4328-acb6-b2d4b78c92d2/MEOS+Report+4Q+2023+-+MX+VF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18_2802IK01OORA70QUFIPQ192H31-dec8975b-3f8b-4328-acb6-b2d4b78c92d2-oG21OCd.

Menores de edad. No constituyen antecedentes penales las infracciones que cometan los. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito [TTCMPPC]. Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Agosto de 1993, página 481 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/215523>.

Notificación por edictos al tercero perjudicado en el juicio de garantías. Requisitos que deben satisfacerse para que proceda. Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito [TCVC]. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, Tesis: XX.67 K, página 421 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/202702>.

Notificaciones por edictos, requisitos. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercero Circuito [TTCMCTC]. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Octubre de 1993, página 452 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214719>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas, 2013. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf.

Pager, Devah, Bruce Western y Naomi Sugie. “Sequencing Disadvantage: Barriers to Employment Facing Young Black and White Men with Criminal Records”. *Ann Am Acad Pol Soc Sci* 623, núm. 1 (febrero 2009): 1-19.

Pena sustitución de la. No procede si el reo tiene mala conducta por antecedentes penales. (Código Penal Federal). Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito [STCSC]. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Noviembre de 1993, página 392 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214447>.

Pena. Es ilegal, para efectos de su individualización, tomar en cuenta los antecedentes penales el acusado cuando estos ya han prescrito (legislación del estado de tabasco). Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito [TTCDC]. Semanario Judicial de la Federación

- y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Marzo de 2002, Tesis: X.3o.28 P, página 1405 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187459>.
- Pena, individualización de la. Delincuentes primarios. Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito [TTCSC]. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, Junio de 1991, página 343 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/222599>.
- Pena, individualización de la (legislación del Distrito Federal). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXVII, Segunda Parte, página 28 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/259758>.
- Pena, individualización de la (legislación del Estado de Nuevo León). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LIII, página 3146 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/310938>.
- Pena, individualización de la. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXXVII, página 70 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/293684>.
- Pena, individualización de la. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen III, Segunda Parte, página 146 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/264740>.
- Pena, individualización de la. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 58, Segunda Parte, página 61 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/236059>.
- Pena, individualización de la. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen III, Segunda Parte, página 146 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/264741>.
- Pena, individualización de la. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LI, Segunda Parte, página 74 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/260755>.
- Pena, individualización de la. reincidencia y antecedentes penales. Diferencias. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la

- Federación, Séptima Época, Volumen 145-150, Segunda Parte, página 124 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/234674>.
- Penal. Negativa de la suspensión condicional por mala conducta. Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito [STCQC]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Núm. 68, Agosto de 1993, Tesis: V.2o. J/72, página 75 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/215185>.
- Penal, temibilidad no aumentada por procesos en trámite para efectos de la. Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito [TCDTC]. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1988, página 470 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/800215>.
- Prescripción de los antecedentes penales, cuando opera la. (Legislación del Estado de Sonora). Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito [STCQC]. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Julio de 1991, página 191 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/222297>.
- Prueba testimonial (legislación del Estado de Guanajuato). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 84, Segunda Parte, página 58 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/235341>.
- Ramírez Navarro, Luis Eduardo y Axel Francisco Orozco Torres. “Reinserción social como finalidad del sistema penitenciario internacional y su influencia en México”. *InterNaciones* 11, núm 26 (enero-junio 2024): 181-204.
<https://doi.org/10.32870/in.vi26.7261>.
- Real Academia Española. “Constancia”. Consultado en abril 25, 2024.
<https://dle.rae.es/constancia>.
- Reincidencia. El informe de antecedentes penales rendido por la Secretaría de Gobernación no es apto para acreditarla. Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito [TCVC]. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, Tesis: XX.32 P, página 603 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/204321>.
- Reincidencia. Informe de antecedentes penales es insuficiente para justificar la. Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito [TTCCC]. Gaceta del Semanario Judicial de la

- Federación, Octava Época, Núm. 74, Febrero de 1994, Tesis: IV.3o. J/33, página 61 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213341>.
- Reincidencia. Prescripción de la. Aplicación retroactiva en beneficio del reo. (Legislación del Estado de Sonora). Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito [PTCQC]. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Agosto de 1991, Tesis: V.1o. J/13, página 133 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/222072>.
- Responsabilidad penal (antecedentes penales). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXXV, página 1144 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/294157>.
- Rojas, Odette. “Una lacra social y un peligro: vagancia y malvivencia en la Ciudad de México, 1931-1937”. *Secuencia* 115 (enero-abril 2023): 1-30. <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i115.2011>.
- Scott, James. *Seeing like a state: how certain schemes to improve the human condition have failed*. New Haven: Yale University Press, 1998.
- Secretaría de Economía y Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. *Simplifica. Un método para medir y reducir la carga regulatoria*. Ciudad de México: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, 2020.
- Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Es contrario a la ley suprema considerar como antecedente penal de una persona, en un proceso penal federal para adultos, una conducta antisocial que cometió cuando contaba con dieciséis años y estaba en vigor el texto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Tesis: 1a. I/2012 (9a.), página 666 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160265>.
- Sustitución de la pena de prisión. Los antecedentes penales por delito doloso perseguible de oficio no desaparecen para efectos de determinar la procedencia de aquel beneficio (legislación federal y del Distrito Federal). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena

Época, Tomo XXXIII, Junio de 2011, Tesis: 1a./J. 34/2011, página 143 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161731>.

Sustitutivos de la pena de prisión. Para su otorgamiento no debe tomarse en cuenta la mala conducta anterior del sentenciado, si esta deriva de un antecedente penal prescrito (legislación del Estado de Sonora). Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito [STCMPAQC]. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Julio de 2006, Tesis: V.2o.P.A. J/6, página 1096 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174589>.

Testigos, antecedentes penales de los, que no invalidan su declaración. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 90, Segunda Parte, página 45 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/235207>.

Testigos, antecedentes penales de quienes declaran como. Valor de su dicho. Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [TSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXXVII, página 221 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/339466>.

Testigos. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXVI, página 2382 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/315428>.

Testigos. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXXIV, página 123 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/313754>.

Transporte para la movilidad sustentable del Estado de Nuevo León. A la luz de un escrutinio estricto, el artículo 86, fracción I, inciso e), de la ley relativa, no viola el derecho a la igualdad ni genera discriminación en el ejercicio de la libertad de trabajo. Pleno en Materia Administrativa del Cuarto Circuito [PMACC]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo III, Tesis: PC.IV.A. J/3 A (10a.), página 2255 (Méx.).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012682>.

Transporte para la movilidad sustentable del Estado de Nuevo León. El artículo 86, fracción I, inciso e), de la ley relativa, al condicionar la expedición de la licencia especial para

conducir vehículos del servicio de transporte público, a que se presente una carta de no antecedentes penales, no contraviene los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación, ni a la libertad de trabajo. Pleno en Materia Administrativa del Cuarto Circuito [PMAACC]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo III, Tesis: PC.IV.A. J/2 A (10a.), página 2257 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012683>.

Vagancia y malvivencia, delitos de. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CV, página 775 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/299585>.

Vagancia y malvivencia, delito de. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXXXVII, página 333 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/304408>.

Vagancia y malvivencia, delito de. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XCIII, página 100 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/302710>.

Violación, individualización de la pena en caso de, en agravio de menor, hija del propio inculcado (legislación del Estado de Jalisco). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [PSSCJN]. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 78, Segunda Parte, página 39 (Méx.). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/235538>.

2. Anexos 2 y 3

Acuerdo por el que se establecen los requisitos para la expedición del certificado y/o constancia de antecedentes penales, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo. Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo [POEQR] 15-10-2021. (Méx.).

Fiscalía General del Estado de Campeche. “Carta de No Antecedentes Penales”. Servicios. Consultado en marzo 21, 2024. <https://www.fgecam.campeche.gob.mx/servicios/>.

Fiscalía General del Estado de Campeche. “Si estás interesado en tramitar la Carta de Antecedentes No Penales y radicas fuera de la Ciudad de Campeche, podrás solicitarla en las Vice Fiscalías Generales con sede en Ciudad del Carmen y en Escárcega. Checa los requisitos.”. Publicación de Facebook, abril 6, 2021. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=2971361239767794&set=a.1668678263369438>.

Fiscalía General del Estado de Chihuahua. “Constancia de Antecedentes Penales”. Consultado en marzo 23, 2024. <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/constancia-de-antecedentes-penales/>.

Fiscalía General del Estado de Guanajuato. “Expedición de Constancia de Antecedentes Penales”. Consultado en marzo 21, 2024. <https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatat/Servicios/Formularios/cartas.aspx>.

Fiscalía General del Estado de Guerrero. “Carta de Antecedentes No Penales”. Consultado en marzo 25, 2024. <https://fiscaliaguerrero.gob.mx/carta-de-antecedentes-no-penales/>.

Fiscalía General del Estado de Morelos. “Tramita tu constancia de no antecedentes penales”. Consultado en marzo 21, 2024. https://servicios.fiscaliamorelos.gob.mx/tramites/antecedentes_penales.

Fiscalía General del Estado de Nayarit. “Carta no antecedentes penales”. Trámites y Servicios. Consultado en marzo 15, 2024. <https://fiscaliageneral.nayarit.gob.mx/web/wpanel/server/img/Servicio%20de%20carta%20de%20no%20antecedentes%20penales.pdf>.

Fiscalía General del Estado de Nayarit. “Fiscalía General de Nayarit más cerca de ti y agiliza trámite”. Última actualización en agosto 21, 2018. <https://fiscaliageneral.nayarit.gob.mx/web/wpanel/content.php?id=80&case=1>.

Fiscalía General del Estado de Querétaro. “Genera tu trámite en línea: Tramita el certificado de antecedentes penales desde la comodidad de tu casa”. Consultado en marzo 21, 2023. <https://tramites.fiscaliageneralqro.gob.mx:8282/sistemaCartas/inicio/>.

Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. “Constancia de antecedentes penales”. Consultado en marzo 21, 2024. <https://fiscaliaslp.gob.mx/vi/constancia-de-antecedentes-penales/>.

Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. “Constancia de antecedentes penales (presencial)”. Consultado en marzo 23, 2024. <https://www.fgjtam.gob.mx/constancia-de-antecedentes-penales/>.

Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. “Tutorial de constancia de antecedentes penales en línea”. Consultada en marzo 23, 2024. <https://www.fgjtam.gob.mx/tutorial-de-constancia-de-antecedentes-penales-en-linea/>.

Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas. “Registro de mandamientos judiciales”. Consultado en marzo 23, 2024. <https://www.fiscaliazacatecas.gob.mx/carta-de-no-antecedentes-penales/>.

Fiscalía General de Michoacán. “Carta o Constancia de Antecedentes No Penales”. Consultado en marzo 21, 2024. <https://fiscaliamichoacan.gob.mx/tramites>.

Gobierno de Baja California. “Expedición de Constancia de Antecedentes Penales”. Última modificación en enero 17, 2024. <https://retys.bajacalifornia.gob.mx/Portal/TyS/1618>.

Gobierno de Baja California Sur. “Carta de No Antecedentes Penales”. Portal de Mejora Regulatoria. Consultado en marzo 21, 2024. <https://tramites.bcs.gob.mx/catalogo/carta-de-no-antecedentes-penales/>.

Gobierno del Estado de Colima. “Constancia de no antecedentes penales”. Consultado en noviembre 28, 2023. <https://www.col.gob.mx/nopenales/>.

Gobierno del Estado de Durango. “Servicio de expedición de Carta de No Antecedentes Penales”. Trámites y Servicios. Consultado en marzo 23, 2024. <https://www.durango.gob.mx/tramites-y->

servicios/secretarias/secretaria_de_seguridad_publica/servicio_de_expedicion_de_carta_de_no_antecedentes_penales.

Gobierno del Estado de Hidalgo. “Expedición de constancia de no antecedentes penales”. Registro Único de Trámites y Servicios. Actualizado en febrero 26, 2024. <https://ruts.hidalgo.gob.mx/ver/572>.

Gobierno del Estado de Jalisco. “Constancias de No Antecedentes Penales”. Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Consultado en marzo 25, 2024, <https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/constancianoantecedentes.php>.

Gobierno del Estado de México. “Expedición del certificado de no antecedentes penales”. Registro Estatal de Trámites y Servicios. Consultado en marzo 23, 2024. <https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/83>.

Gobierno del Estado de Nuevo León. Registro Estatal de Trámites y Servicios. “Agenda tu cita para tramitar tu constancia relativa a los antecedentes penales”. Registro Estatal de Trámites y Servicios. Consultado en marzo 21, 2024. <https://www.nl.gob.mx/campanas/agenda-tu-cita-para-tramitar-tu-constancia-relativa-los-antecedentes-penales>.

Gobierno del Estado de Puebla. “Constancia de no antecedentes penales”. Ventanilla Digital Puebla. Consultado en marzo 21, 2024. https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=2348&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0.

Gobierno del Estado de Sinaloa. “Carta de no antecedentes penales”. Ciudadano Digital. Consultado en marzo 25, 2024. <https://ciudadano.sinaloa.gob.mx/opciones-tramite/nopenales>.

Gobierno del Estado de Sonora. “Carta de no antecedentes penales – en línea”. Consultado en marzo 22, 2024. <https://hacienda.sonora.gob.mx/personas/cartas-de-no-antecedentes-penales/>.

Gobierno del Estado de Veracruz. “Constancia relativa a los antecedentes penales”. Consultado en marzo 23, 2024. <http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/constancia-de-antecedentes-no-penales/>.

Gobierno del Estado de Yucatán. “Certificado de Antecedentes No Penales”. Registro Estatal de Trámites y Servicios. Última actualización en febrero 16, 2024. <https://tramites.yucatan.gob.mx/tramite/2397cb59>.

Gobierno de la Ciudad de México. “Constancia digital de no antecedentes penales”. Agencia Digital de Innovación Pública. Última actualización en enero 4, 2022. <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=872>.

Ley de Derechos del Estado de Chiapas. Última reforma publicada en diciembre 15, 2023.

Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en diciembre 21, 2023.

Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Última reforma publicada en diciembre 18, 2023.

Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. Última reforma en diciembre 23, 2023.

Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2024. Publicada en diciembre 22, 2023.

Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2024. Última reforma publicada en febrero 24, 2024.

Ley Estatal de Derechos de Chihuahua. Última reforma publicada en diciembre 30, 2023.

Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán. Última reforma publicada en diciembre 28, 2023.

Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. “Lineamientos para la expedición de constancias de antecedentes penales”. Publicada en octubre 28, 2021. <https://www.poderjudicialags.gob.mx/Web/NormatividadInternaInstitucional>.

Poder Judicial del Estado de Chiapas. “Expedición de Constancia de No Antecedentes Penales”. Consultado en marzo 21, 2024. <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/paginas/constancia.php>.

Portal Tabasco. “Constancia de Antecedentes Penales”. Trámites y servicios. Consultado en febrero 25, 2022. <https://tabasco.gob.mx/tramite/SSYPC-2021-5427-003-A>.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala. “Constancia de no antecedentes penales”. Consultado en marzo 23, 2024. <https://constanciasenlinea.pgjtlaycala.gob.mx/>.

Registro Estatal de Trámites y Servicios, Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. “Expedición de Carta de No Antecedentes Penales”. Consultado en marzo 23, 2024.

<https://www.tramitescoahuila.gob.mx/tramites/secretar%C3%ADa-de-seguridad-p%C3%BAblica/certificado-cartas-de-antecedentes-o-no-antecedentes-penales-w.html>.
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila. “Sistema Integral de Cartas de No Antecedentes Penales”. Sistema Integral de Cartas de No Antecedentes Penales. Consultado en marzo 23, 2024. <https://sicnap.tramitescoahuila.gob.mx/sicnap/>.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca. “Certificado de antecedentes no penales”. Consultado en marzo 21, 2024. https://www.sspo.gob.mx/wp-content/uploads/2023/04/carta-de-no-antecedentes-penales_com.pdf.

Gobierno de Oaxaca. Sistema de Ingresos de Oaxaca. Consultado en marzo 21, 2024, <https://siox.finanzasoaxaca.gob.mx/pagos?opcion=8237#>.

Palacio de Gobierno. Ventanilla Quintana Roo. Consultado en marzo 21, 2024, <https://ventanilla.qroo.gob.mx/portal#>.